

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“NECESIDAD DE REGULAR LA PARIDAD DEMOCRÁTICA EN
LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE ESTADO DEL
ÓRGANO EJECUTIVO PLURINACIONAL DE CONFORMIDAD A
LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26.I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

(para optar al título académico de licenciatura en derecho)

Postulante: Univ. Manuela Alejandra Bustillos García

Tutor: Dr. Marco Antonio Centellas Castro

La Paz - Bolivia

2016

Éste trabajo va especialmente dedicado a los dos seres que inspiran el sentimiento más profundo en mi corazón:

Mi novio, quien con paciencia sembró el amor que hoy da frutos perennes, y quien me ayudó a rescatar el valor y la fuerza con los que hoy enfrento la vida ya sin temores. Sin tu apoyo y amor incondicionales, los sueños aun no serían realidades y el futuro sería solo una utopía.

Mi fiel, dulce e incondicional compañera que conquista mi corazón con cada mirada y travesura. La que me enseñó desde nuestro encuentro primero, que el amor más puro y leal puede provenir del ser menos esperado, incluso si es de otra especie.

Igualmente lo dedico a las mujeres que con su lucha y tenacidad conquistaron los derechos y mejoras para la humanidad, pues somos todos seres complementarios, y solo en el entendido de ello podremos progresar en conjunto.

Agradezco a:

A mi tutor, Dr. Marco Centellas, por haber aceptado guiar ésta investigación, la paciencia y la confianza brindadas desde un inicio.

A mi familia por haberme apoyado de manera incondicional y alentado en cada etapa de mi vida.

Las instituciones que me abrieron sus puertas para la obtención de la información que sustenta ésta investigación: ONU Mujeres, Coordinadora de la Mujer, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y Centro de Promoción de la Mujer “Gregoria Apaza”.

RESUMEN

Las sociedades se componen por hombres y mujeres, seres humanos con características y funciones biológicas diferenciadas, pero iguales en cuanto al ejercicio de sus capacidades intelectuales y psicomotrices. Los derechos humanos se les reconocen y deben garantizárseles por igual, entre estos derechos humanos se encuentran los derechos políticos por los que su participación en la vida política de sus estados, en los espacios de decisión y administración del poder, no se encuentra sujeta normativamente a ninguna excepción por razón del género.

Las sociedades en su crecimiento han progresivamente alcanzado mayor madurez en cuanto al ejercicio del poder buscando como finalidad última una sociedad en la cual la seguridad jurídica y el estado de derecho sean la cotidianidad en una democracia vivida y aceptada por la generalidad de su población, en la cual igualmente dicha población participe, directa o indirectamente mediante la representación, en los sitios de decisión de las políticas y destinos de su sociedad. En esa maduración social que indudablemente ha venido de la mano de los avances normativos, se han vencido criterios de discriminación y exclusión por diferencias de género de larga data, que han permitido en la actualidad una inclusión de las mujeres en los espacios deliberativos legislativos de los estados a niveles nacionales y locales, hecho inconcebible sin la imperatividad normativa con la que se ha aplicado la paridad en dichos espacios.

Sin embargo aún la participación de la mujer en los altos cargos responsables de la administración del Estado se encuentran sino vedados, relegados al mínimo posible. La constitución Política del Estado vigente reconoce la igualdad de condiciones sin distinción de género para el ejercicio pleno de los derechos políticos, por consecuencia importante demostrar teórica y prácticamente la importancia de incorporar una normativa imperativa que garantice a la mujer boliviana su participación paritaria en los gabinetes ministeriales del Estado Plurinacional de Bolivia.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN	IV
INDICE	V
1. CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Título del Tema	1
1.2. Identificación del Problema	1
1.3. Formulación del Problema	2
1.4. Delimitaciones del Tema	3
1.4.1. Delimitación Temática	3
1.4.2. Delimitación Espacial	3
1.4.3. Delimitación Temporal	3
1.5. Justificación de la Investigación	3
1.6. Objetivos	7
1.6.1. Objetivo General	7
1.6.2. Objetivos Específicos	8
1.7. Métodos y Técnicas de Investigación	8
1.7.1. Métodos	8
1.7.2. Técnicas	9
2. CAPÍTULO II: SUSTENTO TEÓRICO	11
2.1. Iuspositivismo: separación de la moral y la norma jurídica	11
2.1.1. Derecho Positivo	11
2.2. Sistema Presidencialista de Gobierno	12
2.2.1. Antecedentes Históricos	12
2.2.1.1. Monarquía en decadencia y nuevas formas de administrar el poder	12
2.2.1.2. Estados Unidos de América: el origen del presidencialismo constitucional	13
2.2.1.3. Presidencialismo en América Latina	14
2.2.2. Características Principales	16
2.2.2.1. Presidente	16
2.2.2.2. Forma de elección	17

2.2.2.3.	Atribuciones principales	17
2.2.2.4.	Elección del gabinete ministerial	17
2.3.	Paridad Democrática	18
2.3.1.	Derechos Políticos de la Mujer y su reconocimiento	18
2.3.1.1.	Medidas especiales de carácter temporal	19
2.3.2.	Paridad Democrática	20
2.3.2.1.	De la cuota a la paridad democrática	20
2.3.2.2.	La Representación	23
2.4.	Marco Jurídico	26
2.5.	Marco Conceptual	36
3.	CAPÍTULO III: DISCRECIONALIDAD EN LA DE LOS MINISTROS DE ESTADO	40
3.1.	El Presidencialismo, Ministros de Estado y Discrecionalidad en la República de Bolivia	40
3.2.	Etapas Pre Constituyente, una Oportunidad para la Paridad	58
3.3.	El Presidencialismo y los Ministros de Estado en el Estado Plurinacional de Bolivia	67
4.	CAPÍTULO IV: PARIDAD DEMOCRÁTICA EN LA COMPOSICIÓN DEL GABINETE DE MINISTROS DEL ORGANO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	79
4.1.	Paridad Democrática en el Contexto Normativo Internacional	79
4.2.	Paridad Democrática, experiencias comparadas	84
4.2.1.	Costa Rica	85
4.2.2.	México	87
4.2.3.	Paraguay	89
4.3.	Paridad Democrática en Bolivia	92
4.4.	Paridad Democrática en la Composición del Gabinete de Ministros, importancia.	98
5.	PROPUESTA	103
6.	CONCLUSIONES	105
7.	RECOMENDACIONES	106
8.	BIBLIOGRAFIA	107
9.	ANEXOS	115

I. DISEÑO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. TÍTULO DEL TEMA

“NECESIDAD DE REGULAR LA PARIDAD DEMOCRÁTICA EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DE ESTADO DEL ÓRGANO EJECUTIVO PLURINACIONAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 26.I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, desde el derecho al sufragio hasta la posibilidad de acceder a cargos de representación públicos, electos o designados, es una lucha que continua hacia la equidad y paridad que las agendas nacionales y la agenda global esperan.

En lo que respecta especialmente a la Paridad Democrática, a nivel mundial solo dos países han logrado normarla y efectivizarla en los órganos legislativos de sus gobiernos (Bolivia y Ruanda), en tanto el resto se encuentra discutiendo los proyectos normativos que permitan una paridad sustantiva en todos los niveles de gobierno o manteniendo en sus estructuras la exclusión de la mujer, por cuanto aún la tarea por una paridad efectiva se encuentra en etapas iniciales.

El Estado Plurinacional de Bolivia es en América Latina el único país que tras reformas legales garantiza la postulación igualitaria de las mujeres a los cargos electivos asignándoles un 50% obligatorio en las listas de candidatos, lo cual ha permitido que tanto en la Cámara de Senadores como la de Diputados, la representatividad de la población femenina sea real.

Sin embargo, aun cuando nuestro país encabeza los avances en materia de paridad democrática en la región, a nivel ejecutivo el gabinete ministerial se compone a

discrecionalidad del Presidente del Estado, lo cual no garantiza la representatividad femenina en términos y porcentajes de paridad sustantiva y efectiva. Así por ejemplo en la composición de la presente gestión, el nombramiento de mujeres Ministras de Estado corresponde el año 2016 al 33.3 % frente al 66,7 % de varones.

Tanto la Constitución Política del Estado como el Decreto Supremo 29894¹, determinan que la designación de los Ministros de Estado debe realizarse en respeto a la equidad de género, sin embargo no existe una norma que establezca con claridad que debe garantizarse la paridad democrática sustantiva en dicho nombramiento, vale decir un nombramiento 50-50², al ser una atribución y facultad del Presidente del Estado, se ha sujetado a la voluntad de una persona el porcentaje asignado a la representación femenina en el gabinete del Órgano Ejecutivo Plurinacional.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De la contextualización precedente, el principal problema detectado es el siguiente:

❖ La inexistencia de una normativa específica que regule la Paridad Democrática en la designación de los Ministros de Estado del Órgano Plurinacional de Bolivia, ha provocado el nombramiento discrecional con inequidad y falta de representatividad femenina.

¹ Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, es la norma que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, dados los cambios introducidos por la nueva Constitución Política del Estado.

Es cuestionable que un Decreto Supremo haya venido a reemplazar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), dado el posicionamiento de los Decretos y la funcionalidad de los mismos acorde la Jerarquía normativa universalmente reconocida, sin embargo, éste es un tema que se profundiza en éste estudio por no ser el objeto de la investigación.

² “50-50” es el símbolo de la campaña “Por un planeta 50-50 en 2030. Demos el Paso por la Igualdad de Género”, promovido por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer – ONU Mujeres, que hace referencia a que dentro los objetivos de la agenda 2030 se encuentra el lograr que tanto mujeres como niñas tengan los mismos derechos y en igualdad de oportunidades puedan ejercerlos frente a sus pares del genero opuesto.. www.nu.org.bo/agencia/onu-mujeres

1.4. DELIMITACIONES DEL TEMA

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Para tratar los alcances de la investigación, la misma corresponde al campo del Constitucional y el Derecho Político.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL

El trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz, al constituirse ésta en la sede de gobierno, donde se encuentran ubicados los Ministerios que conforman el Órgano Ejecutivo Plurinacional así como las instituciones a las cuales se realizaron las consultas y entrevistas.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para la presente investigación se consideró el periodo comprendido entre el año dos mil nueve a la actualidad, tomando como referente principal la nueva situación jurídica que conlleva la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado y su trascendencia en la coyuntura actual.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde el 7 de febrero de 2009, incluye el reconocimiento a la igualdad de género en toda la parte dogmática de la misma, haciendo referencia a la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, bolivianos y bolivianas en los diferentes ámbitos de la vida de nuestro país. Con relación a los cargos de representación política la norma constitucional, a diferencia de sus antecesoras, señala que deben conformarse éstos con respeto a la igualdad de oportunidades y con equidad de género, lo que se observa del texto contenido en el Artículo 26 parágrafo I de la norma constitucional, a saber:

“Artículo 26.I Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.”

La Constitución Política del Estado establece entonces la equidad de género y la igualdad de condiciones u oportunidades como principios a seguir para el acceso a cargos políticos por los bolivianos y las bolivianas, sin distinción sobre si aquellos se conforman mediante elección por el pueblo o por designación de autoridad alguna. Esta introducción en la norma constitucional es asimilada teóricamente como un reconocimiento de la paridad democrática puesto que aún de manera textual no se encuentra el concepto en la constitución.

El Estado Plurinacional de Bolivia es considerado en la región como uno de los más adelantados en cuanto a normativa favorable a la participación de las mujeres se refiere, así por ejemplo, tenemos normativa que brinda protección a las mujeres frente a cualquier tipo de violencia o acoso político³ que pudieran sufrir estando en ejercicio de sus funciones, y, normativa que establece la obligatoriedad de listas en alternancia de candidatos hombres y mujeres para cargos públicos electos⁴ que ha permitido la conformación de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con un significativo grado de equidad.

Sin embargo lo anterior, en cuanto a lo que compete en este estudio, la legislación vigente en nuestro país es muy abstracta y otorga excesiva libertad en la designación de los Ministros al Presidente del Estado, así el Artículo 172 numeral 22 de la Constitución, que con relación a las atribuciones del Presidente de Estado señala:

³ Ley 243 de 28 de mayo de 2012 “Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”. Gaceta Oficial de Bolivia

⁴ Ley 026 de 30 de junio de 2010 “Ley del Régimen Electoral”. Gaceta Oficial de Bolivia.

“Artículo 172.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente de Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.”

La Constitución en el artículo 26.I. ya establecía que debe respetarse la igualdad de oportunidades y equidad de género en la conformación de los poderes públicos. El Órgano Ejecutivo Plurinacional es uno de los más importantes poderes públicos y espacios de decisión política de nuestro país, conformado según nuestra Constitución por el Presidente, Vicepresidente y los Ministros de Estado, siendo electos los dos primeros por voto popular y designados los últimos por el Presidente como lo establece la propia norma constitucional y corresponde al sistema presidencialista vigente. Ésta designación sin embargo debería realizarse al igual que la conformación del Órgano Legislativo, con paridad sustantiva y respetando el carácter plurinacional de nuestro país.

Cuando la Constitución hace referencia a estos últimos conceptos, significan que debe respetarse a momento de la conformación del gabinete el otorgar representatividad a todos los sectores que comprenden la población boliviana. La discrecionalidad, sin embargo, no garantiza realmente que se encuentren representados en el gabinete ministerial, pues aun cuando representan una cifra considerable del total de habitantes de nuestro país ni las mujeres se encuentran presentes en proporción a su existencia numérica, ni tampoco se representan proporcionalmente los pueblos indígenas, jóvenes o discapacitados.

En consecuencia, es evidente que en aras de arribar a una paridad democrática sustantiva y efectiva en términos de género, así como de garantizar a la población femenina boliviana la representatividad que le corresponde, sin aplicar criterio de discriminación alguno, es necesario legislar la conformación paritaria de las carteras ministeriales evitando la discrecionalidad actual, hecho que marcaría el siguiente hito de avance en

nuestro país y la región, en cumplimiento del espíritu legal contenido en el artículo 26.I de la Constitución Política del Estado.

En cuanto refiere al ámbito internacional, los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre ellos el Estado Plurinacional de Bolivia, asumieron en noviembre de 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁵, cuya finalidad es poder alcanzar una convivencia más armónica y justa entre quienes habitamos el planeta Tierra.

En cuanto respecta a la temática de investigación, se señala en el ODS 5° *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*⁶, y este a su vez tiene como una de sus metas específicas:

*“Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”*⁷.

En un ámbito internacional más regional, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)⁸, en noviembre de 2015 aprobó la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, con el compromiso de los Estados miembros de asumir a la brevedad las medidas legislativas y prácticas necesarias para garantizar a las mujeres de sus países la posibilidad del ejercicio de sus derechos políticos y la participación en las

⁵ La Nueva Agenda Global para el Desarrollo denominada: “Transformando nuestro Mundo: la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030”, estableció 17 Objetivos a ser alcanzados por los países del mundo hasta el año 2030, los cuales comprenden cinco áreas principales: Seguridad Alimentaria, Salud, Dignidad y Equidad (Personas); Preservación del Medio Ambiente (Planeta); Seguridad Económica y Avances Tecnológicos (Prosperidad); Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (Paz); y, Alianzas Globales (Asociaciones).

⁶ Organización de Naciones Unidas, link dedicado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro su propia página web: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es>

⁷ Organización de Naciones Unidas, link dedicado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro su propia página web: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es>

⁸ El Parlamento Latinoamericano fue constituido el 10 de diciembre de 1964 en la ciudad de Lima - Perú, conformado por los Congresos y Asambleas Legislativas de sus 23 Estados Partes, se encarga de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración así como velar por el respeto a los derechos humanos en los países miembros, sin injerencia en sus gobiernos.

www.parlatino.org/es/conozca/organismo/historia-y-objetivos

esferas de gobierno sin discriminación alguna. Así este documento con relación a la conformación de los Gabinetes Ministeriales del Poder Ejecutivo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. El poder ejecutivo tendrá una conformación paritaria de sus carteras ministeriales, así como en los demás cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales. La paridad se aplicará tanto con criterio cualitativo como cuantitativo, aspirando a un reparto de carteras en todos los ámbitos del Estado., que implique un reparto paritario en carteras ‘productivas o reproductivas.’”

Así en consonancia con la Agenda Mundial, el Parlamento Latinoamericano busca que el empoderamiento de la mujer en sus diferentes Estados parte, se logre en todos los espacios de decisión política, y no solo en el nivel central de gobierno sino también en los locales y regionales⁹. Específicamente, se recomienda a los Estados Parte que las carteras ministeriales se conformen con respeto a la paridad democrática.

En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, la adecuación normativa y la aplicación práctica de éste artículo de la Norma Marco para la Democracia Paritaria, permitiría a las mujeres que corresponden al 50,1% de la población boliviana, gozar de una real representación y participación en las decisiones políticas y económicas de los destinos de Bolivia, lo que equivale a un ejercicio real de la igualdad de género e igualdad de condiciones que garantiza la norma constitucional boliviana con relación a los derechos civiles y políticos reconocidos a hombres y mujeres.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

➤ Proponer la regularización de la paridad democrática en la designación de los Ministros de Estado del Órgano Ejecutivo Plurinacional

⁹ En el Estado Plurinacional de Bolivia se realizaron avances normativos en cuanto respecta a la paridad democrática en los espacios legislativos a nivel central, departamental y municipal, sin embargo, en cuanto corresponde a los órganos ejecutivos de los distintos niveles de gobierno, aún existe mucho por avanzar. No compete el análisis de las falencias detectadas por otros estudios, a la práctica de la paridad en los órganos legislativos de los diferentes niveles de gobierno en Bolivia.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar la normativa que regula la composición del Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- ✓ Determinar el porcentaje de mujeres designadas como Ministras en el Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- ✓ Fundamentar la importancia de la composición paritaria en el Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- ✓ Realizar una propuesta que garantice la designación paritaria de los Ministros de Estado del Órgano Ejecutivo Plurinacional

1.7. METODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.7.1. Métodos

En la elaboración de ésta monografía de trabajo dirigido, se tomaron los siguientes métodos de estudio:

- ***Métodos Generales***
 - ✓ *Inductivo*; éste método va de lo particular a lo general, vale decir que considerando hechos particulares, obtenemos conclusiones de interés o aplicación general. Así, tras analizar gestión tras gestión la composición del gabinete ministerial, se estableció la situación común entre estas designaciones en relación a la paridad democrática.
 - ✓ *Deductivo*; éste método a la inversa del anterior, va de lo general a lo particular. Así entonces, del hecho general que es la discrecionalidad en la designación de los ministros de Estado se ha analizado cómo ha resultado en relación a la paridad democrática año tras año éste criterio legal vigente.

- ✓ *Histórico*; éste método “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado”¹⁰. En consecuencia se revisó en la historia de Bolivia, cómo es que la discrecionalidad ha sido adoptada para la composición del gabinete ministerial, así como los cambios realizados tras las modificaciones de las condiciones normativas.
- ✓ *Comparativo*; éste método de investigación se empleó tanto para la comparación de las composiciones del gabinete ministerial boliviano año tras año, como para el estudio comparativo de la aplicación de la paridad en otros países de América Latina, específicamente: Costa Rica, México y Paraguay.
- ***Métodos Específicos***
 - ✓ *Lógico*; este método es “la investigación de lo general, de lo que se repite en el desarrollo del objeto y despoja a su historia de todos aquellos elementos secundarios, superficiales e irrelevantes”¹¹. Éste método vino a complementarse con el método histórico, al permitir el análisis de las causas y condiciones que propiciaron las condiciones en las cuales la designación del gabinete ministerial se ha desarrollado, a lo largo de la historia.
 - ✓ *Teleológico*; mediante el cual se ha logrado desentrañar el verdadero espíritu de la norma constitucional con relación a la equidad de género y la paridad democrática y así fundamentar la propuesta de ésta investigación.

1.7.2. Técnicas

Para la recolección de información base para la presente investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

¹⁰ RODRIGUEZ F., BARRIOS I. y FUENTES M., (1984). Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, p. 38, Editorial Política, La Habana – Cuba.

¹¹ Ídem.

- ✓ *Entrevistas*; entendida como “la forma de comunicación mediante el intercambio de palabras en la cual una persona – el entrevistador – trata de obtener de otra cierta información, o la expresión de determinados conocimientos o valoraciones sobre un tema dado”¹². En ésta investigación se entrevistaron expertos en materia de paridad democrática y personalidades relacionadas con la temática, con la finalidad de complementar la información bibliográfica obtenida. Haciendo uso de:
 - *Entrevistas semi-abiertas*, vale decir que las preguntas se dirigieron a la obtención de respuestas afirmativas o negativas, así como también comentarios adicionales por los entrevistados.
- ✓ *Revisión bibliográfica*; procurándose no solo la revisión de material que respalde la propuesta por la situación nacional, sino también revisando material de importancia a nivel internacional.

¹² RODRIGUEZ *et al*, op. cit., p. 120.

II. MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

2.1. *Iuspositivismo: separación de la moral y la norma jurídica*

El estudio así como la normativa a proponerse se encuentran exentos de un análisis moral o axiológico y responden a los fundamentos básicos planteados por el teórico Hans Kelsen en su obra “Teoría Pura del Derecho”, como uno de los principales exponentes del positivismo jurídico, quien indica que “una norma jurídica debe estar exenta de todo juicio de valor ético o político” (Kelsen, 2005)¹³.

En consecuencia se toma como sustento teórico primordial a esta investigación la concepción del derecho como aquel que regula el deber ser y promueve a la sociedad hacia el ideal, así como lo señala Recasens Siches analizando la Teoría de Kelsen: “La norma no enuncia lo que ha sucedido, sucede o sucederá, sino lo que debe ser, lo que se debe hacer. La norma no es jamás una aplicación de ley de causalidad, no sienta nunca su contenido como efecto necesario de una causa, sino como consecuencias esenciales de un deber ser”¹⁴

2.1.1. *Derecho Positivo*

El Iuspositivismo o Positivismo Jurídico, entre sus principales aportes a la teoría del Derecho, nos dejó el estudio sobre la Jerarquía normativa derivada de la primacía constitucional, así se entiende que la norma fundamental sobre la cual se asienta toda la estructura jurídica normativa de un Estado yace en la Constitución Política del mismo, de la cual se desprenden y a la cual se remiten las demás leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, etc. Todo ese conjunto normativo es lo que configura el denominado Derecho Positivo, que se entiende como la norma o normas que se conforman bajo un

¹³ KELSEN H., (2005). Teoría pura del Derecho. Cuarta Edición. Editorial Unión Ltda., Santafé de Bogotá D.C., Colombia.

¹⁴ KELSEN H., (1934) Compendio de Teoría General del Estado, Traducción de Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España.

procedimiento especial a cargo de la autoridad legalmente aceptada como competente y que regula la vida cotidiana de una sociedad en tanto no sea substituida por otra nueva norma.

En consecuencia, la validez de la propuesta de ésta investigación sobre la regularización de la Paridad Democrática, encuentra validez por un lado en ubicación de la normativa sugerida dentro la dimensión jerárquica correspondiente en la pirámide jurídica, propuesta por Kelsen y Merkel, sin contradicciones con los presupuestos de la norma fundamental, vale decir con lo previsto por la Constitución Política del Estado, en cuanto se refiere a la Paridad en la composición del Gabinete Ministerial. Así podrá entrar a formar parte del Derecho Positivo vigente en Bolivia y se tornará exigible con el respaldo del resto del cuerpo normativo boliviano.

2.2. *Sistema Presidencialista de Gobierno*

Es importante hacer referencia a los antecedentes y características principales de éste sistema que nos permiten fundamentar ésta investigación al ser la forma de gobierno adoptada por Bolivia desde su fundación en 1825.

2.2.1. Antecedentes históricos

2.2.1.1. Monarquía en decadencia y nuevas formas de administrar el poder

A finales del siglo XVIII, las monarquías que se constituían en el principal modo de gobierno imperante en Europa y por consiguiente en sus colonias distribuidas por América y África, empezó a tener conflictos en la administración de los recursos provenientes de las colonias así como con la legitimidad reconocida por los colonos hacia un monarca que vivía una realidad diametralmente diferente a la suya y que se situaba a kilómetros del territorio que gobernaba. Surgiendo en consecuencia la necesidad de diseñar propios modos de gobernarse, más adecuados a las realidades de los pueblos sometidos a la voluntad arbitraria de los reyes europeos.

Así las desavenencias entre los colonos americanos respecto a la corona inglesa provocaron en 1776 la Declaración de Independencia de las colonias americanas y posteriormente en Francia la revolución del pueblo contra el rey que habría cometido una serie de atropellos y que ignoraba la realidad de la gran mayoría de la población que reinaba.

Ambos pueblos, colonos americanos y pueblo francés, se vieron ante la necesidad de adaptar una forma de gobierno que permitiera un ejercicio más democrático del poder, que restringiera los abusos de los gobernantes y sobre todo no conllevara la concentración del poder en un gobernante de forma perpetua. Cada uno en momentos históricos ligeramente separados, pero con una misma consigna, la del pueblo libre a autodeterminarse.

2.2.1.2. Estados Unidos de América y el origen del presidencialismo constitucional

El sistema presidencialista de gobierno tiene su origen en la confederación conformada por las trece colonias que se rebelaron contra la corona inglesa. Sin embargo, éste sistema absolutamente novedoso en el mundo al establecerse en la Constitución de los Estados Unidos de América, fue producto de un intenso debate y análisis, puesto que si bien el fin era romper relación con un gobernante situado más allá del océano, aún no se había establecido cuál sería el modo de gobernarse.

Algunos tendieron a la necesidad de un único gobernante a cabeza de las trece colonias liberadas, quien pudiese administrarlas con potestad de establecer las normas que regirían en todas ellas y pudiese hablar en nombre de todas ellas en el relacionamiento comercial internacional. Ésta propuesta parecía muy semejante a la monarquía británica de la cual se acababan de liberar, pues consideraba que para la estabilidad del naciente Estado era necesario que dicho gobernante tuviera carácter vitalicio en las funciones.

Contrarios a dicha posición que canjearía un monarca en territorio extraño por uno en territorio propio, lo que conllevaría posiblemente la perpetuación de las condiciones de

inequidad entre las colonias y el abuso del poder concentrado en una sola persona; se planteó una opción conciliatoria entre retornar a la corona inglesa y optar por una monarquía en América. En reconocimiento de la necesidad de estabilidad, se aceptaba el carácter vitalicio del nuevo gobernante de las trece colonias y se le conferirían las atribuciones y facultades necesarias para la administración y representación de las mismas, sin embargo, a diferencia de la monarquía previamente reinante, éste cargo o sus facultades no serían heredables.

Jay, Hamilton y Madison (Castillo, 2012)¹⁵ son entre otros los teóricos de esta posibilidad y del Federalismo norteamericano, puesto que ante el debate surgió igualmente la idea de la conformación de trece Estados independientes y autodeterminados, lo cual hubiera provocado una vulnerabilidad que podría haber sido aprovechada por la corona inglesa para retomar sus colonias. El Federalismo surge como un bloque que en conjunto podría hacerle frente a cualquier invasión o ataque extranjero, defendiendo el territorio y población conformado por las trece colonias, así el nuevo gobernante denominado Presidente, sería quien hablase en nombre de éstas, en tiempos de paz y guerra.

Las particularidades a la actualidad del Presidencialismo norteamericano frente al de otras experiencias, no se han analizado en este trabajo.

2.2.1.3. *Presidencialismo en América Latina*

La noticia de la liberación de las colonias norteamericanas de la corona inglesa no tardó en llegar a oídos del pueblo americano que se encontraba bajo la opresión de la corona española en su mayoría y portuguesa en minoría. De igual modo las ideas liberales que llegaron de Europa tras la Revolución francesa y la ilustración de manos de quienes gozaban una posición más privilegiada y tuvieron la oportunidad de salir de Bolivia y

¹⁵ CASTILLO R., (6 de noviembre de 2012). El Presidencialismo en Estados Unidos. Recuperado de <http://castillo9200.blogspot.com/2012/11/el-presidencialismo-en-estados-unidos.html>

conocer nuevas formas de educación y otras realidades las vividas en el país en esa época.

El sentimiento popular de rechazo al yugo de la colonia en América era generalizado en toda América del Sur, y así se siguieron en consecuencia batallas libradas en los diferentes territorios hasta lograr libertarse de la corona venciendo en solidaridad de unos ejércitos con otros al español. Simón Bolívar y su ejército que fue ganado adeptos a medida que descendían el territorio suramericano, logró la liberación de Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, y Perú.

Una vez separados de la corona española correspondía a los pueblos libres autodeterminar su gobierno, organización y economía, sin embargo, las formas indígenas de gobierno vigentes previamente a la invasión española no podían ser asumidas por la población alto peruana dada su composición heterogénea en cuanto a cultura y origen étnico, así como tampoco se podía recurrir a alguna que no garantizara la independencia de cada uno de los pueblos liberados. Bolívar, el principal intelectual de la independencia fue al que se acudió para guiar la elección y el establecimiento de las primeras normas de los nuevos estados americanos, el conocimiento de la fragilidad de los pueblos recién liberados sumado al temor de una posible intenta de retomar las colonias por la corona española, llevaron a Bolívar a considerar una gran nación americana, de la cual pudiera él como “protector” ser el gobernante.

Ante la oposición de los estados libres de ceder su independencia a favor de una gran nación americana, pues se habrían liberado recién de un yugo que desconocía sus particularidades, exigían autogobernarse independientemente unos de otros, así el pueblo alto peruano declaró su independencia de todos los pueblos del mundo y se reconocía a sí mismo como una República. Al tiempo de establecer legalmente su condición y las de sus habitantes, acudió nuevamente a Bolívar quien en ejemplo de Haití que habría

adoptado una presidencia vitalicia lo sugirió en su proyecto constitucional¹⁶, sin embargo, el pueblo luego elegiría limitar esta función pues parte de la democracia que se adoptaba igualmente era la posibilidad de la elección periódica de los gobernantes, evitándose así la perpetuación de un nuevo opresor local semejante al extranjero del pasado.

La heterogeneidad cultural de los nuevos estados americanos sumada a lo vasto de sus territorios y las particularidades de sus habitantes, generó una diferencia frente al presidencialismo norteamericano, la inestabilidad política presente desde la época de sus incipientes independencias hasta pasada la mitad del siglo XX es una muestra de que el Sistema Presidencialista no ha garantizado la ausencia de ambiciones de poder de unos cuantos que por propios intereses han sometido a las mayorías a cierta semejanza de los españoles en la colonia.

Sin embargo estas particularidades, la generalidad de los estados de América, desde México hasta la Argentina han adoptado el Sistema Presidencialista de gobierno, con las características propias a éste combinadas actualmente con las tradiciones de sus pueblos originarios, lo que hace más propio al presidencialismo y la democracia americanos.

2.2.2. Características principales

2.2.2.1. Presidente

En éste Sistema de Gobierno, el jefe de Estado y Jefe de Gobierno recaen en una misma persona, reconocida como la máxima autoridad y representante del Estado, el Presidente.

En consecuencia, se convierte no únicamente en el titular de la administración del Estado, sino igualmente en su legítimo representante en el concierto internacional en el relacionamiento con otros Estados.

¹⁶ RAMOS J., (2009). Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano, pp. 386 – 387. La Paz, Bolivia.

El sistema presidencialista reconoce la independencia de los poderes u órganos de poder, y así a cabeza del Ejecutivo se sitúa al Presidente, independiente de los otros poderes y sujeto estrictamente al control del pueblo.

2.2.2.2. Forma de elección

El Presidente es el mayor exponente de la representación o el ejercicio de la democracia representativa puesto que es elegido por voto popular de forma directa en su mayoría, o a través de electores designados igualmente por el pueblo.

En consecuencia de ello, su permanencia en el gobierno no está sujeta a injerencia de otro órgano de poder, sino a la propia voluntad popular que le eligió y que puede solicitar, si así establece la constitución, la revocatoria de su mandato.

2.2.2.3. Atribuciones principales

Como Jefe de Estado y de Gobierno, el Presidente se encargará de la administración del Estado, conjuntamente el Vicepresidente y los Ministros o Secretarios de Estado que le acompañen, teniendo como principales atribuciones:

- Garantizar el cumplimiento por sí y por todos de la constitución y las leyes de su país;
- Representar al Estado a nivel nacional e internacional, cuando así conviniere a los intereses del Estado;
- Negociar y suscribir tratados con otros Estados u organismos internacionales,
- Administrar la cosa pública y adoptar las políticas necesarias para el desarrollo del Estado,
- Sancionar las leyes del Estado y dictar Decretos.

2.2.2.4. Elección del gabinete ministerial

Durante el gobierno de Washington se convocó a los representantes de las colonias a coadyuvar a la administración en tareas específicas, dentro el denominado gabinete. De allí en lo sucesivo se haría particularidad del sistema presidencialista que el Presidente

del Estado convocare o designare a los ciudadanos que conjuntamente él tomarían parte en la administración del Estado.

Si bien el presidencialismo nace en Estados Unidos de América, como se mencionó líneas arriba, algunos modos de organización o administración se asemejan a la monarquía, puesto que desde la edad media era común el nombramiento de algunos lores o señores feudales, quienes gozaban de la confianza del Rey, para que fungieran como colaboradores en la administración o ejecución de algunas labores en el reino.

Ésta práctica se reproduce en el presidencialismo pues en la generalidad de las constituciones americanas y aquellas que reconocen el Sistema Presidencialista para sus gobiernos, se encuentra prevista la facultad del Presidente para la designación de los Ministros o Secretarios de Estado que conforman el Gabinete Ministerial, considerado el círculo de confianza del primer mandatario.

2.3. Paridad Democrática

2.3.1 Derechos Políticos de la Mujer y su reconocimiento

Los derechos de la mujer reconocidos como derechos humanos por la normativa internacional, atravesaron a nivel nacional¹⁷, una histórica lucha por su consagración legislativa y constitucional.

La inestabilidad política de los países latinoamericanos así como sus patrones culturales altamente arraigados relacionados a la patriarcalidad y el machismo, relegaron en algunos casos por más de un siglo y medio el reconocimiento de los derechos de la mujer en igualdad a aquellos originalmente reconocidos a los hombres tras la independencia de las colonias españolas.

Así fue que a partir de la segunda mitad del siglo XX se pudo obtener el reconocimiento del voto femenino, conjuntamente el voto universal, pues los sectores excluidos del

¹⁷ Haciendo referencia a los casos estudiados: Bolivia, Costa Rica, México y Paraguay.

ejercicio de derechos políticos no correspondían únicamente a las mujeres, aunque fueron estas las que motivaron la lucha desde sus diferentes posiciones.

Los derechos políticos, van más allá del mero acto de sufragio, implican la participación efectiva en todos los espacios de decisión política, sin embargo, el reconocimiento de esta participación habría tomado casi otro medio siglo más antes de verse reflejado principalmente en los espacios legislativos que hoy ocupa la mujer, demostrando una representación casi paritaria junto a los hombres, situación que no se da en otros espacios de ejercicio del poder político como los referentes a las carteras de estado.

Los derechos políticos vienen conferidos de la mano del reconocimiento de la ciudadanía, la cual conforme se describe en las Convenciones internacionales no sufre ninguna discriminación o disminución por consecuencia del género de las personas.

2.3.1.1. Medidas especiales de carácter temporal

La discriminación histórica de las mujeres en cuanto a su participación en la vida política de sus Estados es un hecho innegable, es por ello que los instrumentos internacionales de derechos humanos aceptan la necesidad de que sean asumidas medidas y políticas que coadyuven a la reivindicación y reconocimiento de los derechos políticos que les fueron vulnerados, procurando en todos los casos que se logre garantizar una participación en igualdad de condiciones, frente a los hombres¹⁸.

Así por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General 25, al realizar una interpretación del artículo 4 párrafo I de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que estas medidas tienen como finalidad:

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), (2011). Informe: El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres, P.14. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf

Acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas (CEDAW, 2001, p.12)¹⁹.

Estas medidas se establecen de manera temporal pues lo esperado es que una vez se corrija la discriminación contra la mujer, no sea ya necesaria la medida, ello no excluye sin embargo la posibilidad de su perdurabilidad.

Entre éstas medidas especiales de carácter temporal se encuentran la asignación de cuotas de género y la paridad, que han sido adoptadas por diferentes estados de forma relativamente satisfactoria en cuanto a los resultados de participación en espacio de decisión política entre hombres y mujeres. La implementación de éstas medidas y su real impacto, se reflejan en el estudio comparativo del Capítulo IV.

2.3.2. Paridad Democrática

2.3.2.1. De la cuota a la paridad democrática

La asignación de cuotas de género como medida especial de carácter temporal tendiente a lograr la igualdad o primigeniamente la inclusión paulatina de la mujer en la vida política, se aplicó y aplica aún con exclusividad a los cargos electivos, relegando los designados a la voluntad política o discrecionalidad del quien conserva dicha facultad.

La participación de la mujer en los espacios de decisión política no ha logrado vencer criterios patriarcales por demás enraizados en la sociedad, así tras la conquista del voto universal siguió el ser aceptadas como actoras válidas para la asunción de cargos de representación política. Al igual que en la lucha por el voto femenino, las mujeres

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (2001). Recomendación General N° 25, párrafo 15, p. 12. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General/recommendation_\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General/recommendation_(Spanish).pdf)

estuvieron sujetas a la voluntad política que entendió como concesiones lo que en realidad constituían reconocimientos de derechos políticos a favor de éstas.

El concierto internacional hacia fines de la Segunda Guerra Mundial se consolidó a favor de la paz y el surgimiento de un número creciente de organismos que pudieran garantizar la unidad de los Estados y la oposición en bloque al retorno a tiempos bélicos, permitió que igualmente aquellos que defendían los derechos de la mujer pudieran entrar en acción. A nivel regional tenemos la conformación de la Comisión Interamericana de Mujeres²⁰, misma que elaboró las primeras normas y recomendaciones a los Estados Americanos sobre la necesidad del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y su inclusión en la vida política de sus naciones.

Así desde los primeros documentos que establecen la necesidad de incorporar a las mujeres y sus derechos políticos, se reconoce igualmente que este proceso sería progresivo y que su concreción demandaba la aplicación de políticas especiales que pudieran sentar las bases del equilibrio entre hombres y mujeres en la vida política. Entonces las primeras normas sobre “cuotas de género” fueron pronunciándose desde un 20 a un 40% de participación mínima de mujeres como candidatas en procesos electorarios, lo cual permitió una escala en los porcentajes de presencia final de mujeres sobre todo en los ámbitos legislativos y deliberativos²¹.

Sin embargo el avance que significó para las mujeres la positivización en las legislaciones nacionales de un porcentaje mínimo de su participación en las listas de candidatos, los resultados no eran coherentes con las expectativas de representación efectiva de las mujeres. En consecuencia, habría que identificar las falencias de las medidas adoptadas y diseñar nuevas estrategias que permitieran realmente la participación igualitaria de hombres y mujeres en los espacios de decisión política.

²⁰ Entendida como una “institución oficial creada por la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana, de 1928, confirmada por la VII Conferencia de Montevideo de 1933, y establecida sobre bases permanentes por la VIII Conferencia de Lima, de 1938”, Acta de Chapultepec, apartado XXVIII, Derechos de la Mujer en América (1945).

²¹ CIDH, Op. Cit., pp. 54 – 56.

En 1992 tuvo lugar en Atenas (Grecia), la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, de la cual surge la denominada Declaración de Atenas²², que se constituye en el primer documento oficial en el cual se hace referencia a la Paridad democrática, señalando en sus primeras líneas que la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones a través de la total integración, en pie de igualdad, de las mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias (Declaración de Atenas, 1992), entendiéndose por tanto que es imperativo para el refuerzo de la democracia que se lograse un equilibrio entre hombres y mujeres en los espacios de decisión política (Martínez, 2015)²³.

La paridad democrática se constituye en la aspiración máxima de las mujeres, en consideración a los años de lucha que han desarrollado. Sin embargo, la paridad no puede ser entendida como una medida únicamente favorecedora a sus principales defensoras, puesto que la paridad relacionada con un criterio de proporcionalidad en densidad poblacional de los Estados, corresponde más al establecimiento de nuevas condiciones sociales, culturales y políticas que beneficien a la sociedad en su conjunto, compuesta básicamente por hombres y mujeres, sin que criterios como edad, etnicidad, formación, etc. impliquen alguna diferenciación adicional importante a momento de hablar de paridad.

En el contexto actual, en el que tenemos concepciones excluyentes que conviven y se oponen a la profundización de una democracia más inclusiva, es importante no entender únicamente a la paridad como una medida que llevará a las mujeres como sector históricamente discriminado al sitial de igualdad con relación a los hombres, sino

²² Declaración de Atenas. (1992), adoptada en la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, realizada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. Recuperado de: www.democraciapartitaria.com/administracion/documentos/ficheros/17102006134707/Declaracion_Atenas_1992_Primer_Cumbre_Mujeres_Poder.doc

²³ MARTINEZ I, (2015). De la Declaración de Atenas a la exclusión de las mujeres del Gobierno griego. *Huffington Post*. Recuperado de http://www.huffingtonpost.es/isabel-martinez-lozano/de-la-declaracion-de_b_6562050.html

también y sobre todo, debe entenderse la paridad como una medida que garantizará que las condiciones de discriminación no se repitan puesto que actuará igualmente como un freno para que la discriminación no se invierta en un futuro, ya que la paridad obliga a una participación proporcional de los actores sociales sin excepción ni condicionante adicional.

2.3.2.2. *La Representación*

Es importante recordar que la democracia contemporánea es principalmente representativa, bien por la densidad poblacional, la baja educación de una gran parte de dicha población o por las razones que correspondan a cada realidad social (Abellán, 2013)²⁴, que hacen impensable la posibilidad material de un permanente ejercicio directo de la democracia. Las decisiones de administración y legislación requieren para su determinación de cierta celeridad, misma que sería imposible de cumplir si tuvieran que sujetarse a la participación individual de todos y cada uno de la sociedad, por cuanto la representación se ha consolidado con sus particularidades como la forma más eficiente de las democracias contemporáneas, aun cuando mucho se ha discutido la merma de su democraticidad (Abellán, 2013).

Es necesario tener claro el concepto de representación política, que según Hanna Pitkin²⁵ citada por Gonzales, Gilas y Báez, (2016)²⁶ se definiría como el “actuar en el interés de los representados, de una manera responsable hacia ellos”. Si bien el concepto no surge con Pitkin, es ella su principal exponente contemporánea, pues habría podido determinar la existencia de:

²⁴ ABELLAN P., (noviembre de 2013) Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación. *Revista Española de Ciencia Política*. Número 33, pp. 133-147. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.

²⁵ El trabajo y análisis de Hanna Pitkin con relación al concepto de representación política, es considerado uno de los más importantes del siglo XX, por la claridad y profundidad del mismo. Es referente para los estudios y trabajos posteriores sobre el tema.

²⁶ GONZALEZ M., GILAS K., y BÁEZ C., (abril de 2016). “Hacia una Democracia Paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Primera Edición, Ciudad de México, México

Cuatro tipos de representación: formal, simbólica, descriptiva y sustantiva. La representación formal identifica el vínculo entre el principal y el agente a través de los mecanismos institucionales que generan la autorización para que el agente actúe a nombre del principal, y de control, mediante los cuales los electores pueden castigar a los representantes que no cumplen con su mandato. La simbólica se basa en la idea de suplir al agente y el significado que el agente tiene para el principal. La descriptiva se centra en la idea de la semejanza entre los representantes y representados. Finalmente, la sustantiva señala que los representantes deben actuar en nombre y a favor de los intereses de los representados (Gonzales *et al.*, 2016)²⁷.

Teniendo a la paridad democrática como una meta a alcanzar en todos los ámbitos de la vida, es comprensible que el camino a recorrer aún dista mucho de ella pues así como existen partidarios a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la política y en los espacios de decisión política, igualmente los hay en contra. Así, con relación específica a la Paridad en el Gabinete Ministerial, sus principales detractores, como lo señala Mónica Novillo afirman que al no corresponder a cargo electos no guardan relación con la representatividad de la composición poblacional y se constituyen más bien en cargos de confianza (M. Novillo, comunicación personal, 22 de septiembre de 2016), por cuanto no les es imponible cuota de género o paridad en cuanto a su conformación.

La representación ha sido comprendida generalmente como la efectuada por aquellos agentes que han sido electos por los principales, siguiendo el criterio clásico principal-agente explicado por Pitkin (González *et al.*, 2016), sin embargo, la participación en la vida política no se da únicamente por concurrir como candidatos a un proceso electoral y obtener el favor de los votantes, pues son actores de ella también aquellos que han sido designados para el ejercicio de poder.

²⁷ GONZALEZ M., GILAS K., y BÁEZ C., Op. cit

Ahora, si bien existen diferencias básicas entre los cargos designados y electivos, al considerar los elementos que describen claramente la representación como se observa del trabajo de Michael Saward citado por Pedro Abellán (Abellán, 2013)²⁸, podemos comprender que también se corresponde a los cargos designados que ocupan esta investigación, los Ministros o Secretarios de Estado. De los elementos descritos por Saward, tomaremos los principales a este análisis, que son a saber:

- Un “hacedor”, que enuncia la reclamación de una u otra forma, más o menos explícita, con mayor o menor habilidad, etc.;
- Un sujeto, del que se dice – el anterior – es el “representante”;
- Una audiencia, a la que se ofrece la reclamación representativa y que puede aceptarla, ignorarla o rechazarla (Abellán, 2013).

Ésta descomposición de la representación así como el no concebir ninguno de sus tipos como una forma pura en su existencia práctica como lo expone Jane Mansbridge (González et al, 2016), nos permite por consecuente sustentar en este estudio que al ser los Ministros o Secretarios de Estado quienes realizan una reclamación (entendiendo ésta como la asunción de alguna medida o determinación administrativa, realización de alguna obra, diseño e implementación de alguna política pública, etc.) que se pretende en favor de la sociedad en su generalidad o de algún sector que lo requería; realizando esta reclamación con mayor celeridad a la que implicaría la toma de decisión directa en participación de cada miembro de dicha sociedad; y, constituyéndose la propia sociedad en esa audiencia que podrá aceptar o rechazar la reclamación, éstos ejercen la representación, no del tipo formal, más si descriptivo y simbólico, según los tipos de representación distinguidos por Pitkin.

Jane Mansbridge citada por Gonzales, Giláz y Báez, encuentra al tipo descriptivo de la representación como “favorable para los grupos que han sufrido de discriminación y

²⁸ ABELLAN P., Op. Cit..

exclusión, permitiéndoles insertarse en el debate, reducir la desconfianza, crear un reconocimiento social para su presencia y habilidad para el ejercicio del poder, así como eleva la calidad del debate y fomenta la legitimidad de las decisiones tomadas” (González et al, 2016, p. 93). A ello en esta fundamentación teórica sumamos la significancia que tiene para el sector al cual se representa, es decir el tipo simbólico de la representación, puesto que en el imaginario del representado éste se identifica con el agente al nivel de aspirar esa posición, que conlleva ya no la idea de una representación individualizada sino del conjunto.

El análisis sobre los tipos mixtos de representación ha servido generalmente para sustentar la necesidad de incluir a grupos discriminados en la participación política, sin embargo no se ha aplicado a los cargos designados, pues al considerarlos como “cargos de confianza” y existir aún mucho camino por recorrer hacia la paridad democrática en espacios legislativos y deliberativos de elección popular a nivel mundial, los cargos designados aún se constituyen en un espacio no afectado por la exigencia de paridad en su composición.

2.4. Marco Jurídico

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde el 7 de febrero de 2009, incluye el reconocimiento a la igualdad de género en toda la parte dogmática de la misma, haciendo referencia a la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, con relación a los cargos de representación política la norma constitucional, a diferencia de sus antecesoras, señala que deben conformarse éstos con respeto a la igualdad de oportunidades y con equidad de género, lo que se observa del texto contenido en el Artículo 26 párrafo I de la norma constitucional, a saber:

“Artículo 26.I Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o

colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.”

La Constitución Política del Estado establece entonces la equidad de género y la igualdad de condiciones u oportunidades como principios a seguir en el respeto práctico de los derechos políticos de los ciudadanos, sin distinción alguna de género o sobre si aquellos se conforman mediante elección popular o por designación de autoridad alguna.

Sin embargo dicha previsión constitucional que se asimila por analogía a la Paridad Democrática, en cuanto respecta a los cargos designados para conformar el Gabinete Ministerial, la legislación vigente es muy abstracta y otorga excesiva libertad en la designación de los Ministros al Presidente del Estado, así el Artículo 172 numeral 22 de la Constitución, que con relación a las atribuciones del Presidente de Estado señala:

“Artículo 172.- Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente de Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.”

Evidentemente el texto de referencia cumple las particularidades del Sistema Presidencialistas de Gobierno que rige en Bolivia, por cuanto es facultad del Presidente nombrar a sus Ministros, sin embargo, al prever primeramente la Constitución en el artículo 26.I. que debe respetarse la igualdad de oportunidades y equidad de género en la conformación de los poderes públicos, corresponde aplicar dicho principio a momento de conformar el Gabinete Ministerial, sin que ello rompa alguna de las características del presidencialismo.

Tras la promulgación de la Constitución Política el 2009, se promulgó el Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo, D.S. 29894, que remite la conformación del gabinete a la norma constitucional ya descrita, al normar sobre las atribuciones presidenciales:

“Artículo 9.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL). La Presidenta p Presidente del Estado Plurinacional, tiene las atribuciones establecidas por el Artículo 172 de la Constitución Política del Estado”

Éste Decreto no hace mayor referencia al cómo habrá de estar compuesto el Gabinete puesto que la equidad de género ya se establece en la Constitución, sin embargo, es precisamente en esta ausencia normativa que se halla el vacío principal que permite a la discrecionalidad operar en desventaja de la población femenina que ve disminuida su representación al tiempo de la conformación de las titularidades de los Ministerios de Estado.

A nivel Internacional con relación a la Paridad Democrática, encontramos el reconocimiento y protección a la misma por diferentes normas multilaterales, suscritas y ratificadas en su mayoría por Bolivia, por cuanto igualmente vinculantes, mismas que se señalan a continuación conjuntamente otras de importancia a esta investigación:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Pronunciada el 10 de diciembre de 1948)

“Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Realizada el 2 de mayo de 1948)

“Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (Resol 640 de la VII Asamblea General de la ONU de 20 de diciembre de 1952)

“Artículo III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

- Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (Resolución 2200A Asamblea General de la ONU de 16 de diciembre de 1966)

“Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (Resolución 2200A Asamblea General de la ONU de 16 de diciembre de 1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pronunciada durante la Conferencia Interamericana especializada sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969)

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (XXXIV Asamblea General de la ONU de diciembre de 1979)

“Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Nueva York de 10 de diciembre de 1999)
- Declaración de Atenas (Adoptada en la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” de 3 de noviembre de 1992)

“Porque las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.”

- Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer (suscrita el 10 de marzo de 1980)

“Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.”

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de Belem do Pará (XXIV sesiones Asamblea General de la OEA de 9 de junio de 1994)

“Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.”

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995 (16ª Sesión plenaria de 15 de septiembre de 1995)

La Declaración de Beijing señala:

“13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;

14. Los derechos de la mujer son derechos humanos.”

La Plataforma de Acción igualmente aprobada en ésta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece:

“182. A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos.”

“186. El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas.”

“Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario

mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;

g) Alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;

i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional.”

- Carta Democrática Interamericana (11 de septiembre de 2001)

“Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.”

- Décima Conferencia regional de la Mujer, Quito 2007

“1. Acordamos lo siguiente:

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.”

- Undécima Conferencia regional de la Mujer (Brasilia 2010)

“3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder:

a) Incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas en todos los ámbitos del poder público;

b) Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial;”

- Duodécima Conferencia regional de la mujer (Santo Domingo 2013)

“E. IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA TOMA DE DECISIONES

101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.”

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados la Organización de Naciones Unidas en noviembre de 2015, siendo de importancia a esta investigación el siguiente:

“ODS N° 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”

Que prevé como meta específica sobre la participación de las mujeres en la vida política:

“Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”.

- La Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), en noviembre de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 8. El compromiso del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y electoral a su aplicación en toda la estructura territorial.”

Por cuanto la Paridad Democrática debe ser aplicada en todos los niveles de gobierno así como en todos sus órganos: legislativo, ejecutivo, judicial y en el caso boliviano también el electoral.

“ARTÍCULO 6. El Estado inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria es el garante de la eficacia práctica de la igualdad sustantiva y paridad de género junto con los derechos que a ella se circunscriben. Se compromete a adoptar en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas, de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, para lo cual está obligado a establecer un marco normativo e institucional que incluya las asignaciones presupuestarias necesarias para garantizar la efectividad de la Democracia Paritaria.”

“ARTÍCULO 9. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados así como recursos para el logro de las metas propuestas. La política fiscal y el

diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria.”

En consecuencia los estados miembros que adoptaran la Norma Marco deberán ajustar sus legislaciones internas a la paridad Democrática, y la garantía de su ejercicio en todos los niveles establecidos, asegurando los recursos necesarios para su materialización efectiva.

“ARTÍCULO 12. El poder ejecutivo tendrá una conformación paritaria de sus carteras ministeriales, así como en los demás cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales. La paridad se aplicará tanto con criterio cualitativo como cuantitativo, aspirando a un reparto de carteras en todos los ámbitos del Estado., que implique un reparto paritario en carteras ‘productivas o reproductivas.’”

Al estar presente en los diferentes documentos internacionales en los cuales los Estados se comprometen a que la igualdad de la mujer en cuanto respecta a su participación en la vida política nacional se debería realizar en todos los niveles, no podía el Parlamento Latinoamericano no incluir la necesidad de la Paridad democrática en el Poder Ejecutivo.

2.5. Marco Conceptual

Para una mejor comprensión de los principales conceptos teóricos empleados en éste trabajo, a continuación se definen y precisan los mismos en relación al contexto de la investigación. A saber:

- Derecho Positivo,

"Por Derecho positivo entendemos aquel sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. El Derecho positivo está integrado, pues, por aquellas

*normas jurídicas que son efectivamente impuestas, hechas valer efectivamente.”*²⁹

- Sistema Presidencialista o Presidencialismo, correspondiente al sistema de gobierno que presenta las siguientes características:
 - Aplicación más rígida del principio de separación de poderes.
 - Poder ejecutivo depositado en un Presidente, que designa sus colaboradores (Ministros o Secretarios de Estado”
 - Concentración de funciones de Jefe de Estado y de Gobierno en el Presidente.
 - Presidente electo por voto popular por periodo constitucionalmente delimitado.
 - Presidente y Poder Ejecutivo gozan de independencia frente al parlamento, por cuanto tampoco puede disolverlo.³⁰
- Discrecionalidad o Facultades Discrecionales, empleada en este trabajo haciendo referencia a las facultades conferidas al Presidente para la designación de los Ministros de Estado, que le permite realizar una elección subjetiva de los mismos.

*“...cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para obrar o no obrar, para obrar en una o en otra forma, para obrar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su discreto leal saber y entender para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas que constituyen la razón de su obrar, por cuanto la ley le otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita, entonces decimos que nos hallamos frente al ejercicio de facultades discrecionales.”*³¹

²⁹ OMEBA, Diccionario Jurídico Digital, “DERECHO POSITIVO”, definición por Giorgio Del Vecchio.

³⁰ RAMOS J., Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano, pp. 143 - 145

³¹ OMEBA, Diccionario Jurídico Digital, “FACULTADES DISCRECIONALES”

- Igualdad,

Principio que entiende que “diferentes tienen el mismo valor y deben tener los mismos derechos y obligaciones”³²

- Igualdad sustantiva,

“Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades – con la aplicación de – acciones específicas que corrijan las discriminaciones de facto o desventajas y remuevan las asimetrías”³³

- Igualdad de oportunidades,

“Es la ausencia de toda barrera en la participación social, económica, jurídica y política a fin de posicionar a las personas en iguales condiciones de partida.”³⁴

- Paridad,

“Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática”³⁵

La aplicación de la paridad, en el caso de los procesos electivos puede realizarse bajo dos criterios de alternancia de candidatos, de manera vertical u horizontal.

- Paridad vertical, la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria establece al respecto:

³² Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, Artículo 4.2 a., p. 9

³³ Ídem, Artículo 4.2, p. 9

³⁴ Ídem, Artículo 4.2 b., p. 9.

³⁵ Ídem, Artículo 4.3., p. 9.

*“En listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente tanto en cargos titulares como en cargos suplentes. Si se trata de listas partidarias uninominales, la paridad se cumple con la incorporación de candidaturas suplentes con el sexo opuesto al que detenta el cargo titular.”*³⁶

- Paridad horizontal, de igual modo la misma Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria la define como:

*“La participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (primeros lugares).”*³⁷

- Medidas especiales de carácter temporal, definidas por el CEDAW como:

“las medidas destinadas a acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas” (CEDAW, 2001)³⁸

En algunos Estados y documentos internacionales son denominadas igualmente “Acción Positiva”, “Acción protectora”, “Discriminación Positiva” entre otros, sin embargo, el CEDAW señala la preferencia por la unificación del término.

³⁶ Ídem, Artículo 18.a., p. 14

³⁷ Ídem, Artículo 18.b, p. 14

³⁸ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW. (2001). Recomendación General N° 25, párrafo 15, p. 12. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

III.LA DISCRECIONALIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE MINISTROS DEL ÓRGANO EJECUTIVO PLURINACIONAL

3.1. El Presidencialismo, Ministros de Estado y Discrecionalidad en la República de Bolivia.

Una vez concluyeron las guerras de la Independencia, cada uno de los pueblos americanos liberados de la invasión europea³⁹, se constituyeron en repúblicas autodeterminadas, sin embargo, replicaron en sus normativas algunos de los institutos y formas que regían en la colonia o en la Europa del siglo XIX. La organización política interna de sus territorios, las formas de organización social y económica, los niveles de gobierno y las formas de administración, mantuvieron mucho de lo que ya se regía en la época pre republicana, pero también se tomó referencia de las experiencias de pueblos americanos que obtuvieron su independencia con anterioridad, como los Estados Unidos de América⁴⁰.

Entre todos estos modos transmitidos y legitimados por los nuevos estados americanos en sus declaraciones independentistas y sus constituciones políticas de Estado, se estableció como forma de gobierno al Presidencialismo con las características que se describieron anteriormente, sin embargo, no se adaptó a las realidades de los nuevos estados americanos en las mismas condiciones que en el estado en el cual se originó, dadas las peculiaridades y realidades de cada una de las nuevas repúblicas en las cuales parte de su población aún correspondía a los pueblos originarios existentes en sus territorios antes de la invasión europea.

³⁹ Si bien fueron los españoles quienes más se extendieron en su conquista de la América latina, también hubieron incursiones portuguesas, italianas, francesas, inglesas y menores de otros pueblos europeos.

⁴⁰ Estados Unidos de América, fue el primer Estado en obtener su independencia y reconocimiento por el contexto internacional. Así se extrae de documentos tales como el Acta de la Independencia de 4 de julio 1776 y la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

Cuando nuestro Estado se declaró libre y erigió como “un Estado soberano e independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo”⁴¹ y la Asamblea Constituyente finalmente determinó la denominación de éste nuevo Estado como la República de Bolívar⁴², se estableció que la dirección de los destinos del país, la administración y titularidad del Poder Ejecutivo, se encontrarían a cargo de un Presidente⁴³. Nuestra primera constitución política, así como las reformas posteriores mantuvieron a ésta forma de gobierno, el Presidencialismo, como la vigente a lo largo de la historia de nuestro país. Incluso la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde febrero de 2009, si bien introdujo una serie de cambios en relación a las constituciones pasadas, mantuvo como forma de gobierno al Presidencialismo.

El Presidencialismo en Bolivia ha tenido sus connotaciones particulares, dados los diferentes procesos sociales, políticos y económicos que nuestra compleja y sin embargo corta historia han reflejado. Ésta peculiar situación ha sido similar a la de los demás Estados instaurados en la América liberada por debajo de la Península de Yucatán, debido a la inconstancia política, los diferentes movimientos revolucionarios

⁴¹ Acta de la Independencia de los pueblos del Alto Perú de 6 de agosto de 1825, transcrita por RAMOS M., Juan, “Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano”, pp. 370 – 374, 2da. Edición, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2009.

⁴² RAMOS M. Juan, “Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano”, 2da. Edición, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2009.

En la fase inicial de su nacimiento y como muestra de los respetos y agradecimientos de los pueblos liberados del Alto Perú, se denominó como República de Bolívar al nuevo Estado, sin embargo, mediante ley de 3 de octubre de 1825 se estableció el nombre de República de Bolivia con el que permanecería el Estado hasta el año 2010.

⁴³ El Decreto de 11 de agosto de 1825 establece que el Libertador Simón Bolívar será el protector y presidente de la República. Posteriormente, habiéndose encargado el gobierno y facultades ejecutivas a Antonio José de Sucre, Mariscal de Ayacucho, la Ley Reglamentaria Provisional de 19 de junio de 1826 le denomina “Presidente” al ser quien ejercería el ejecutivo. Finalmente es confirmado el sistema presidencialista por los artículos 77 y ss. de la Constitución de noviembre de 1826.

reivindicatorios, golpes de estado (civiles y en su mayoría militares) y las consecuentes y constantes modificaciones constitucionales.

La inestabilidad política, social y económica de los países latinoamericanos, no es más que la consecuencia lógica y subsecuente a la inestabilidad legal generada por constituciones significativamente flexibles en cuanto a su reforma y sustitución. No implica ello que la normativa no deba responder a los cambios sociales, sin embargo, el uso abusivo que se ha dado de esta prerrogativa en pro de favorecer intereses particulares por encima de los comunes es el factor detonante para desatar procesos reivindicatorios generalmente violentos, con los que se reinicia el círculo al darse a luz una nueva constitución que responda al momento y al sector y no al Estado y a su estabilidad futura.

Bolivia es, en América Latina, el país que más golpes de estado ha sufrido, lo cual es evidente tras revisar solo superficialmente cómo se ha dado la sucesión de uno a otro presidente; muy pocos han sido los casos en los que se ha procedido a una elección constitucional, en su mayoría se han designado por el Congreso o las Juntas Militares que asumieron el poder. Sin embargo lo anterior, el periodo democrático en el que nos encontramos es el más largo en la historia de nuestro país, por cuanto su protección y el respeto real a las normas que lo consagran es obligación de todos, así como compete a todos el fortalecer los espacios de participación y decisión política con una representatividad de todos los sectores de la sociedad, lo que realmente es el espíritu de la democracia.

Una vez se declaró la independencia de Bolivia y se la constituyó como República, se solicitó al designado Presidente, el Libertado Simón Bolívar, proveyese de una norma fundamental a ésta, así revisando lo que respecta al sistema presidencialista desde el punto de vista constitucional el proyecto normativo de Bolívar, mismo que con algunas modificaciones terminaría constituyéndose en la Constitución Política de la República de Bolivia de 1826, establecía una Presidencia de carácter vitalicio que de acuerdo a la

visión del Libertador sería la que garantizaría mayor estabilidad al gobierno de la República naciente (Ramos J., 2009)⁴⁴. Éste carácter vitalicio fue suprimido y sujeto a diferentes periodos según la constitución que rigiera Bolivia en lo sucesivo que como se ha mencionado debido a su flexibilidad y la inestabilidad socio-política ha sufrido una serie de reformas a lo largo de la vida republicana. Actualmente la Constitución Política del Estado vigente desde el 7 de febrero de 2009 señala que el periodo de gobierno presidencial corresponde a cinco años con derecho a una única reelección continua al periodo para el que fuesen electos⁴⁵.

Ahora bien, de acuerdo a la normativa constitucional boliviana y a lo que en la práctica se habría sucedido, sin diferencia alguna entre si el presidente que se encontraba en ejercicio correspondía o no a una elección constitucional o era producto de una imposición militar, el equipo con el cual se ejercía la administración del Estado siempre ha sido designado por el titular del ejecutivo. Dicho de otro modo, desde la instauración del Sistema Presidencialista en nuestro país, ha sido el o la Presidente del Estado quien ha designado a sus colaboradores del Gabinete Ministerial según la confianza y capacidades necesarias para cada una de las carteras ministeriales.

Como se ha analizado en el punto correspondiente, es una de las características del Sistema Presidencialista de Gobierno o Presidencialismo, la potestad del Presidente de designar a sus colaboradores para ocupar éstos los ministerios o secretarías de gobierno existentes. En Bolivia, incluso en las normas previas a la primera constitución emitidas por la Asamblea Constituyente de 1825, ya se contemplaba esta atribución del Presidente a momento de limitar el poder conferido al Mariscal de Ayacucho mediante

⁴⁴ RAMOS M. Juan. (2009). Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano, pp. 383 – 394. Segunda Edición. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales. La Paz, Bolivia.

⁴⁵ Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009), “*Artículo 168.- El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua*”

la Ley Reglamentaria Provisional de 19 de junio de 1826⁴⁶, y así, se constitucionalizó posteriormente ya en la Constitución de 1826⁴⁷ y las siguientes reformas, manteniéndose así como parte inseparable del Sistema Presidencialista perpetuado aún por la Asamblea Constituyente que nos dio la Constitución Política del Estado vigente desde febrero de 2009.

Así entonces, nuestras diferentes normas constitucionales han reconocido esta atribución presidencial, sin importar que a lo largo de nuestra historia hayamos tenido 3 o 21 ministerios, según nuestra sociedad ha ido requiriendo que el aparato burocrático atienda nuevas necesidades y relaciones entre el pueblo y el Estado. Sin embargo, la presencia femenina en la composición de estos diferentes Gabinetes que Bolivia ha tenido a lo largo de su historia⁴⁸, ha estado librada al arbitrio y discrecionalidad de quien detentara tal atribución estando como gobernante en turno.

Es importante no desconocer la evolución histórica que ha tenido la lucha por el reconocimiento de la mujer como parte de la sociedad boliviana, vale decir como ciudadana y los derechos políticos que ello conlleva, misma que si bien aún no ha concluido y dista de hacerlo en algunos sectores y ámbitos, ha producido en los últimos 60 años muchos avances.

La condición jurídica de la mujer boliviana durante los primeros cien años de la República, estuvo marcada por el desconocimiento a su calidad de ciudadana, misma que va íntimamente ligada al reconocimiento y ejercicio de derechos políticos y civiles;

⁴⁶ Ley Reglamentaria Provisional (19 de junio de 1826). Artículo “21.- *El Presidente de la república puede a su arbitrio, nombrar y separar libremente a los ministros del despacho*” (2009, RAMOS, J., op.cit. p. 381).

⁴⁷ La constitución Política de la República Boliviana de 1826 establecía: “*Artículo 83.- Las atribuciones del Presidente de la República son: 2ª Proponer a las cámaras el Vice-Presidente, y nombrar por sí solo los Ministros de Despacho.*”, (2009, RAMOS, J., op.cit. p. 411)

⁴⁸ Considerando como una vida unitaria la correspondiente al periodo entre la fundación de la República de Bolivia de 1825 a 2009 y, la del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009 a la actualidad.

en cambio, en el ámbito internacional los progresos en cuanto a la concesión de derechos políticos a favor de las mujeres se habría iniciado ya hacia fines de 1800 e inicios de 1900, así ocurrió en Nueva Zelanda (1893), Australia (1902), Finlandia (1906) entre otros ejemplos en el mundo⁴⁹. En el continente americano fue Estados Unidos de América en el año 1920 el que encabezó la lista de estados que dieron derecho al voto y ejercicio de derechos políticos a las mujeres americanas (Maiquez, M., 2008)⁵⁰, seguido por Ecuador (1929), Uruguay (1932), Cuba (1934), El Salvador (1939), República Dominicana (1942)⁵¹, Jamaica (1944), Guatemala y Panamá (1945), Trinidad y Tobago (1946), Argentina y Venezuela (1947), Chile y Costa Rica (1949), Barbados y Haití (1950), Bolivia (1952), Guyana y México (1953), Honduras, Nicaragua y Perú (1955), Colombia (1957), Paraguay y Brasil (1961), Bahamas (1962)⁵², entre otros.

Sin embargo el panorama internacional altamente favorable a los derechos políticos de las mujeres, en Bolivia los intereses y esquemas patriarcales por un lado y las circunstancias bélicas constantes (externas con los vecinos por conflictos limítrofes, e internas por intereses regionales), mantuvieron a las mujeres bolivianas relegadas a las ocupaciones que se consideraban naturales y exclusivas a su género como el procurar el cuidado de los hijos, la familia y el hogar, y entendidas legalmente como incapaces de ejercer derechos civiles y políticos por su condición sometida a la protección masculina, por consecuente no gozaron del reconocimiento que se dio a sus congéneres en los demás estados de la América.

⁴⁹ MAIQUEZ, M., Al menos 23 países mantienen leyes discriminatorias contra las mujeres”, 2008, recuperado de: www.20minutos.es/22-06-2008

⁵⁰ MAIQUEZ, M., Op. Cit.

⁵¹ Acta de Chapultepec, Sección XXVIII: Derechos de la Mujer en América, Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, Chapultepec – México, 1945, recuperado de: <http://constitucionweb.blogspot.com/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html?m=1>

⁵² MAIQUEZ, M. op. cit.

El fortalecimiento de la educación a nivel nacional y la inclusión de las mujeres no solo en la educación primaria sino incluso superior, permitió entre los años 1920 y 1930 el surgimiento paulatino de agrupaciones reducidas de mujeres instruidas y cultas que se reunieron en una primera instancia con la inquietud de compartir sus opiniones y saberes sobre bellas artes en los denominados Centros Culturales (ALVAREZ, 2011)⁵³, mujeres pertenecientes a las clases alta y media de la sociedad boliviana, en sus diferentes ciudades, quienes poco a poco fueron incluyendo en sus reuniones la temática relativa a la necesidad del reconocimiento legal de sus derechos políticos y en particular su derecho al voto.

Es posible que estos conversatorios políticos se hayan motivado en el conocimiento de que Estados Unidos había ya conferido derechos políticos a favor de las mujeres de su país o en la interpretación a priori de que la Constitución vigente en dicho momento histórico en Bolivia exigía para la condición de ciudadanía y por consiguiente para el ejercicio del voto, el saber leer y escribir⁵⁴, requisito con el cual las mujeres reunidas en estos Centros Culturales cumplían a cabalidad e incluso con mayores conocimientos que el mero leer y escribir.

Como lo señala Álvarez, éstos movimientos a pesar de su organización y de haber realizado una serie de publicaciones en las cuales hacían eco de sus peticiones de reivindicación de derechos políticos a favor de las mujeres, debido a su pertenencia a los Centros Intelectuales y Artísticos así como a las clases alta y media de la sociedad boliviana no pudieron hallar coincidencias con los intereses de las mujeres que representaban a sectores sindicales, por cuanto las pretensiones de ambos sectores sufrieron aún muchos años antes de ser atendidas respectivamente (pp. 7 – 8).

⁵³ ALVAREZ, M.E., “Movimiento Feminista y derecho al voto en Bolivia (1920 – 1952)”, Revista FUENTES Vol. 5, Nº 15, Agosto 2011, La Paz - Bolivia, recuperado de: www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/fdc/v5n15/n15_a03.pdf

⁵⁴ Constitución Política de la República de Bolivia de 1826 “Artículo 14°.- Para ser ciudadano es necesario: 3° Saber leer y escribir...”. Éste requisito se mantuvo en las reformas constitucionales siguientes., (2009, RAMOS, J., op.cit. p. 401)

La crisis económica mundial de los años 1930 sumada al conflicto bélico entre Bolivia y Paraguay (Guerra del Chaco 1932 -1935), motivaron una mayor incursión de las mujeres en la vida pública y en actividades antes destinadas exclusivamente a los hombres. Espacios de labores humanitarias en apoyo a huérfanos y heridos de la guerra y hasta trabajos en el aparato público del Estado fueron los espacios que las mujeres tuvieron que cubrir en razón de las numerosas pérdidas humanas por la lucha en el Chaco y las necesidades emergentes de sus familias que en ausencia de sus maridos y padres debieron atender.

En este mismo contexto, las pretensiones de los grupos formados en la década de 1920 hallaron mayor eco y pudieron llegar a adquirir mayor apoyo por otros sectores que en su afán de ganar espacios políticos tomaron el discurso del derecho al voto femenino y lo propugnaron en campañas o respaldaron las peticiones realizadas por las nuevas agrupaciones femeninas que en torno a la labor de guerra se fueron conformando. Así poco a poco fue ganando terreno frente a la concepción patriarcal la necesidad del reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte de la sociedad, como una primera conquista se tiene el reconocimiento por la Convención Nacional de 1945 que en la reforma constitucional estableció que las mujeres letradas podrían ejercer el voto en las elecciones municipales así como participar como candidatas, lo que se vio reflejado en las elecciones de 1947 y 1949 donde se eligieron no solo concejalas mujeres sino, la primera alcaldesa, aunque las cifras femeninas frente a las de los electos varones no representaron más del 8 o 9 % de los cargos a elección (Coordinadora de la mujer, 2006)⁵⁵.

En el concierto internacional americano el año 1945 se había llevado a cabo en Chapultepec (México), la IX Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra

⁵⁵ Coordinadora de la Mujer. “La participación de las mujeres en la historia de Bolivia”, enero, 2006, La Paz, Bolivia, recuperado de:

www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/biblioteca/descargar/archivo/la_participacion_de_las_mujeres_en_la_historia_de_bolivia.pdf

y de La Paz, en la cual entre las conclusiones más importantes que corresponden a este estudio se conminaba a los estados americanos que aún no hubieren reconocido legalmente a favor de las mujeres los derechos civiles y políticos procedan en sus respectivas legislaciones a su conferencia, así comprometidos los representantes bolivianos se entiende que el voto municipal reconocido a favor de las mujeres letradas “venía más de presiones internacionales que de una presión “de abajo”” (Álvarez, 2011).

Las mujeres ya habían conquistado terrenos en diferentes áreas y actividades de la vida social y económica del país, aun cuando sus derechos civiles y políticos no fueren plenamente reconocidos o una amplia mayoría de ellas aún estuviera excluida de los pocos avances legales, era imposible dar un paso hacia atrás en el progreso dado y por consecuente la revolución de 1952 tenía entre sus fundamentos el obtener el reconocimiento de mejores condiciones sociales para las mujeres que no correspondían únicamente al sector alto o medio que habría conquistado por su educación el voto municipal de la Convención de 1945, y así mismo conseguir el pleno reconocimiento de los derechos políticos de la generalidad de las mujeres, así como de los sectores oprimidos que representaba la revolución.

La Revolución de 1952 fue desencadenada finalmente por el desconocimiento militar a los resultados de las elecciones de 1951 y fue producto innegable de la situación diametralmente desigual de los obreros y campesinos frente a las minorías económicamente favorecidas. Las consignas que unían diferentes sectores, entre ellos evidentemente las mujeres (ya no separadas por clases pues los intereses se habían conciliado), propiciaron reivindicaciones históricamente demandadas y justas y permitieron restablecer el gobierno electo a la cabeza de Víctor Paz Entensoro y Hernán Siles Zuazo, quienes entre otras medidas dentro su gobierno, mediante Decreto Presidencial de 21 de julio de 1952 finalmente establecieron el voto universal que no beneficiaría únicamente a las mujeres bolivianas, sino también a los indígenas, campesinos y analfabetos, quienes antes se encontraban excluidos y restringidos en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos.

Si bien la Revolución de 1952 llevaría a la Presidencia a un gobierno que apoyaba las legítimas aspiraciones femeninas que lucharon por el reconocimiento de sus derechos políticos, no importó ello la inmediata inclusión de la mujer a los espacios de decisión política más importantes a nivel Ejecutivo, esto se refleja del gabinete ministerial conformado el 12 de abril de 1952 correspondiente al siguiente cuadro:

Gabinete Ministerial 1952 (Paz Estenssoro)		Cantidad	Porcentaje
14	<i>Hombres</i>	14	100%
	<i>Mujeres</i>	0	0%

Fuente: Elaboración propia

Evidentemente el reconocimiento mediante Decreto Presidencial es posterior a esta conformación ministerial, sin embargo, ello tampoco implicó en los años subsecuentes por ese u otros gobiernos la inclusión de las mujeres en los Gabinetes Ministeriales y en consecuencia su real participación en la toma de decisiones sobre la administración y destinos de Bolivia. Es innegable que el reconocimiento a la participación como electoras y elegibles en los procesos sometidos a sufragio popular, ha importado un significativo avance y una conquista de los movimientos de mujeres de la primera mitad del siglo XX en nuestro país, sin embargo, los esquemas patriarcales y las consideraciones aún discriminatorias sobre el papel de las mujeres, muchas aún subsistentes en la actualidad, han constituido los principales obstáculos a una verdadera paridad democrática en el órgano ejecutivo, como en otros escenarios que hoy ya han sido conquistados.

La única real distinción en la población del Estado es la del género, puesto que cualquier otra característica (étnica, ocupacional, etaria, etc.) interesa a fines estadísticos y de planificación de las políticas públicas. Entonces el punto principal a tener en consideración en temas de participación democrática corresponde a la asignación de espacios a favor de hombres y mujeres en equivalencia a su existencia real en el global de la población del país. La participación de las mujeres en la vida política de un Estado

permite que por un lado se encuentre representado numéricamente el 50% de la población de dicho Estado y, por otro, que los intereses de las mujeres que lo habitan se vayan considerando y tratando en los espacios de decisión (CIDH, 2011)⁵⁶, logrando un ejercicio real de democracia representativa y participativa.

En Bolivia, de acuerdo a los diferentes Censos de Población y Vivienda realizados entre 1950 y 2012, la población femenina ha estado por encima del 50% (cincuenta por ciento) del total de los habitantes de nuestro país, como lo señala el Instituto Nacional de Estadística en el Informe correspondiente a los resultados del Censo 2012 “el porcentaje de hombres y de mujeres se mantiene desde 1950 hasta 2012: los hombres registran 49,0 y 49,9 por ciento y las mujeres, 51,0 y 50,1 por ciento”⁵⁷, lo cual se interpreta del siguiente cuadro:

BOLIVIA: POBLACIÓN POR SEXO E ÍNDICE DE MASCULINIDAD⁵⁸

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011 “*El camino hacia una Democracia sustantiva: participación política de las mujeres en las Américas*”, recuperado: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf

⁵⁷ Informe de Censo de Población y Vivienda 2012, p. 24, Estructura de la población por Sexo y Edad. Instituto Nacional de Estadística, febrero 2015, www.ine.gob.bo.

⁵⁸ Informe de Censo de Población y Vivienda 2012, p. 22, Cuadro N° 9, resultados de Población por Sexo e Índice de Masculinidad, correspondiente a los Censos 1950, 1976, 1992, 2001 y 2012. Instituto Nacional de Estadística, febrero 2015, www.ine.gob.bo.

Revisaremos a continuación, los resultados de estos censos estableciendo el porcentaje de la población femenina boliviana frente al masculino hasta el censo de 2001, a saber:

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

Población Total 1950		Resultado Población	Porcentaje
2.704.165	<i>Hombres</i>	1.326.099	49,0%
	<i>Mujeres</i>	1.378.066	51,0%

Fuente: Elaboración propia

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

Población Total 1976		Resultado Población	Porcentaje
4.613.419	<i>Hombres</i>	2.275.928	49,3%
	<i>Mujeres</i>	2.337.491	50,7%

Fuente: Elaboración propia

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

Población Total 1992		Resultado Población	Porcentaje
6.420.792	<i>Hombres</i>	3.171.265	49,4%
	<i>Mujeres</i>	3.249.527	50,6%

Fuente: Elaboración propia

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

Población Total 2001		Resultado Población	Porcentaje
8.274.325	<i>Hombres</i>	4.123.850	49,8%
	<i>Mujeres</i>	4.150.475	50,2%

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, sin embargo la ligera mayoría de mujeres registrada dentro la población boliviana por más de medio siglo, su representación política no ha tenido porcentualmente la proporcionalidad al número estadístico considerando no únicamente la inestabilidad política de Bolivia dados los continuos cambios de gobierno sino los esquemas patriarcales culturalmente establecidos en la sociedad boliviana que han situado a las mujeres en tareas meramente reproductivas y familiares, mismos que han llevado a que las mujeres sean en proporción igualmente las que sufran mayores dificultades en cuanto a su formación y preparación, lo que deriva evidentemente en una carente o nula posibilidad de representación política.

Desde el reconocimiento del voto universal en 1952 hasta que se tomaron medidas prácticas que garantizaran, al menos en cuanto refiere a las postulaciones a cargos electivos, una igualdad de oportunidades frente a los hombres⁵⁹, transcurrieron casi 60 años, así hemos visto discurrir nuevamente en la historia de Bolivia, sin que ello corresponda al tema de análisis, nuevamente gobiernos impuestos y democráticos, en los que la participación de las mujeres en los gabinetes ministeriales ha sido nula o mínima, como se observa a continuación:

Gabinete Ministerial 1964 (Paz Estenssoro)		Cantidad	Porcentaje
13	<i>Hombres</i>	13	100%
	<i>Mujeres</i>	0	0%

Fuente: Elaboración propia⁶⁰

Gabinete Ministerial		Cantidad	Porcentaje
-----------------------------	--	-----------------	-------------------

⁵⁹ La alternancia en las listas de candidatos y candidatas de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas que participan en procesos eleccionarios en nuestro país ha venido a representar el máximo de los logros en la lucha por la equidad de género en la política de nuestro país, hasta la actualidad. La Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley 026 del Régimen Electoral, constituyen la normativa que lo respalda.

⁶⁰ Gaceta Oficial de Bolivia N° 188, Año III de 22 de abril de 1964, Decreto Supremo 06737 de 31 de marzo de 1964.

1964 (Paz Estenssoro)			
15	<i>Hombres</i>	15	100%
	<i>Mujeres</i>	0	0%

Fuente: Elaboración propia⁶¹

Correspondiente al segundo y tercer gobiernos constitucionales de Víctor Paz Estenssoro, quien fuera Presidente tras la Revolución de 1952, ni en aquel entonces ni en sus siguientes gobiernos se observa la inclusión de las mujeres en los espacios ejecutivo de decisión y administración del país. Si bien nos encontramos frente a una etapa aún democrática en Bolivia, esta democracia no implica la real representatividad de la población en el gobierno, ya que ese 50,2% de mujeres que establecía el Censo de 1950 no accede aún a espacios en el ejecutivo en los cuales sus derechos políticos sean ejercidos a la par que aquellos correspondientes a los hombres del país. No existe una negación a la participación de mujeres en el órgano legislativo y a la importancia de dicha presencia, sin embargo, para la presente investigación es el órgano ejecutivo y la participación femenina la que corresponde analizar.

Gabinete Ministerial 1979 (Guevara)		Cantidad	Porcentaje
17	<i>Hombres</i>	17	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁶²

Gabinete Ministerial 1979 (Guevara)		Cantidad	Porcentaje
18	<i>Hombres</i>	17	94,4 %
	<i>Mujeres</i>	1	5,6 %

Fuente: Elaboración propia⁶³

⁶¹ Gaceta Oficial de Bolivia N° 204-205 Año III miércoles 12 y 19 de agosto de 1964, Decreto Supremo 06860 de 6 de agosto de 1964.

⁶² Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 17036 de 9 de agosto de 1979.

El Presidente Walter Guevara Arce accedería al gobierno por una decisión congresal e iniciaría la nueva etapa de inestabilidad política y gubernamental en la que se sumiría el país. En su corto periodo de gobierno (agosto a noviembre de 1979), designó en dos ocasiones ministros de estado, el primero no significa a éste estudio cambio alguno frente a la predominancia masculina desde la fundación de la República, sin embargo, fue en su segundo gabinete cuando finalmente se designa a una mujer, ocupando la Secretaría General de Prensa e Informaciones (hoy Ministerio de Comunicaciones) y aun siendo la única mujer dentro el segundo gabinete del Presidente Guevara, se constituye en un nuevo hito o conquista para la representación política femenina.

Gabinete Ministerial 1979 (Natusch Busch)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	16	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁴

Tomando el gobierno por la fuerza y gobernando durante únicamente 16 días, el Presidente Natusch Busch retrocede y con la marcada visión machista y patriarcal de la época conforma su gabinete evidentemente excluyendo a las mujeres.

Gabinete Ministerial 1979 (Gueiler)		Cantidad	Porcentaje
19	<i>Hombres</i>	17	89,5 %
	<i>Mujeres</i>	2	10,5 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁵

⁶³ Gaceta Oficial de Bolivia N° 1094 Año XX de 12 de octubre de 1979, Decreto Supremo 17090 de 12 de octubre de 1979.

⁶⁴ Gaceta Oficial de Bolivia N° 1095 Año XX de 4 de noviembre de 1979, Decreto Supremo 17100 de 1 de noviembre de 1979 y Decreto Supremo 17106 de 4 de noviembre de 1979.

⁶⁵ Gaceta Oficial del Bolivia N° 1097 de 30 de noviembre de 1979, Decreto Supremo 17118 de 19 de noviembre de 1979.

Lidia Gueiler es nombrada Presidenta de la República de Bolivia con la finalidad de encarar un nuevo proceso electoral y quitar el poder y el gobierno a los militares que habrían tomado éste por la fuerza. Siendo la única mujer Presidente en la historia de Bolivia y una defensora acérrima de la democracia, no necesariamente tuvo las condiciones sociales y políticas en su momento para conformar un gabinete paritario, sin embargo, confiriendo dos plazas dentro el mismo a titularidad de mujeres constituye igualmente un avance en la participación femenina, sin menospreciar que su presencia a cabeza del Estado es la conquista mayor, sin embargo la misma debería replicarse en lo futuro mediante una elección popular en la que podría realmente evaluarse los avances y cambios de concepción del papel de las mujeres en la política de Bolivia.

Gabinete Ministerial 1980 (García Meza)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	16	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁶

Tras asumir la Presidencia gracias al golpe de Estado propiciado contra Lidia Gueiler, se produce el nombramiento de sus Ministros de Estado quienes en su mayoría corresponden a las filas militares, por consiguiente también son excluidas las mujeres en las designaciones. Éste fue el gobierno que más arbitrariedades y abusos cometió hacia la población boliviana, coartando así los derechos civiles y políticos no únicamente de las mujeres con sus medidas claramente patriarcales, sino de los hombres sometiendo al pueblo a una época de terror y violencia extrema.

La democracia se restituye en Bolivia el año 1982 tras el retiro de García Meza, se consideran los resultados del proceso eleccionario de 1980 y asume la presidencia Hernán Siles Suazo, desde este momento hasta la fecha a pesar de algunas excepciones,

⁶⁶ Gaceta Oficial de Bolivia N° 1143 Año XXI de 30 de julio de 1980, Decreto Supremo 17530 (no corresponde a una designación de ministros, si se refleja la composición del mismo al ser el primer D.S. del gobierno del Gral. Brig. Luis García Meza Tejada)

la democracia rige en Bolivia y así mismo el respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y la primacía y prevalencia de ésta.

Gabinete Ministerial 1985 (Paz Estenssoro)		Cantidad	Porcentaje
18	<i>Hombres</i>	18	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia

Iniciando su cuarto gobierno, nuevamente observamos que el Presidente Víctor Paz conforma su gabinete ministerial con la exclusión total de mujeres titulares de los Ministerios, a pesar de esta ya establecido por la constitución el reconocimiento a su posibilidad de participación política, la existencia de mujeres ya en el órgano legislativo y en posiciones de menor jerarquía, se mantiene en ésta primera etapa democrática la exclusión de la participación femenina en los espacios de decisión administrativa del gobierno.

Gabinete Ministerial 1989 (Paz Zamora)		Cantidad	Porcentaje
18	<i>Hombres</i>	18	100%
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁷

Se produce un cambio de gobierno y en cierto modo un cambio de visión de país, sin embargo en los espacios de decisión ministerial de más alta jerarquía aun no podemos evidenciar exista una presencia de la mujer, que si bien en la época de inestabilidad política y social fue mínima, ahora en tiempos de democracia es prácticamente nula. Los espacios ganados por las mujeres a nivel legislativo dentro la Cámara de Diputados y Senadores no son negadas como un avance y un hecho producido en cumplimiento a las disposiciones constitucionales que le reconocen los derechos de participación, sin

⁶⁷ Gaceta Oficial de Bolivia N° 1609, Decreto Presidencial N° 22293 de 6 de agosto de 1989.

embargo, es innegable que los esquemas tradicionales de hacer política en Bolivia, así como los patrones machistas de la misma son los que relegan a las mujeres a momento de conformar los equipos de confianza y mayor importancia en cuanto a la administración y decisión en Bolivia.

Gabinete Ministerial 2001 (Quiroga)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	15	93,7 %
	<i>Mujeres</i>	1	6,3 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁸

Jorge Quiroga Ramírez asume la presidencia por sucesión constitucional ante la renuncia del electo Hugo Banzer Suárez, como todos en su posición y para garantizar la gobernabilidad y conclusión de su gestión en el mejor de los escenarios, conforma su gabinete con aquellos en quienes deposita su confianza, así es como nuevamente se da paso a la incursión de una mujer en el gabinete de Quiroga.

Gabinete Ministerial 2003 (Sánchez de Lozada)		Cantidad	Porcentaje
13	<i>Hombres</i>	12	92,3 %
	<i>Mujeres</i>	1	7,7 %

Fuente: Elaboración propia⁶⁹

El 2003 se constituye en el año más negro de la democracia boliviana desde su restitución en 1982, un fantasma del pasado y la posibilidad del regreso de los militares al poder fue parte de lo percibido por la población durante este año. Sánchez de Lozada que habría llegado constitucionalmente al gobierno había perdido el apoyo de las fuerzas del orden (policías y militares) y la población que en su mayoría no simpatizaba con el

⁶⁸ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2335 Año XLI de 16 de agosto de 2001, Decreto Presidencial N° 26277 de 8 de agosto de 2001.

⁶⁹ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2462 Año XLIII de 20 de febrero de 2003, Decreto Presidencial N° 26937 de 19 de febrero de 2003.

mandatario sentía inseguridad y desprotección frente a los hechos que apenas empezaban a desatarse en febrero de 2003.

Restituido temporalmente el orden tras los enfrentamientos del 12 y 13 de febrero, se conformó el nuevo gabinete que sería el que acompañaría al presidente hasta su violentamente forzada renuncia en octubre del mismo año, nuevamente es apreciable la mínima participación de la mujer al ocupar la titularidad de uno de los trece ministerios existentes en dicha gestión.

El reconocimiento constitucional a los derechos de la mujer subsecuentes al voto universal no se restringieron en ninguna de las reformas constitucionales que sucedieron al Decreto del 21 de julio de 1952, la participación de mujeres en la arena política boliviana fue creciendo paulatinamente en preferencia en el órgano legislativo con diputadas y senadoras, a niveles regionales o municipales igualmente era posible visibilizar más mujeres electas o nombradas en cargos de responsabilidad local, en lo que corresponde al órgano ejecutivo, no puede desconocerse que las mujeres tuvieron espacios que aun a la fecha se les asignan en direcciones o unidades menores, incluso algunos viceministerios.

Sin embargo lo anterior, y como se podrá demostrar en lo sucesivo de este capítulo, la presencia de las mujeres en los más altos cargos jerárquicos a nivel ministerial, vale decir aquellos en los que su presencia implique representación de ese 50,2 % de la población boliviana conforme lo señalaba el Censo de 2001, no condice con dichos números estadísticos. La presencia numérica de las mujeres en más espacios permite además la posibilidad de la consideración real de la agenda de género, aunque claramente ello no es directamente proporcional, se configura en una posibilidad de avance.

3.2. Etapa Pre Constituyente, una Oportunidad para la Paridad.

Los violentos sucesos acaecidos en Bolivia en el año 2003⁷⁰, sumados a los diferentes pedidos de reivindicación y reconocimiento de derechos de diversos sectores del país, llevaron a considerar la necesidad de redactar un nuevo pacto entre el Estado y la sociedad, una Constitución que recogiera las nuevas necesidades de la población boliviana del siglo XXI y legitimara y legalizara los derechos de los nuevos actores sociales o más bien de aquellos que anteriormente no se consideraba en el escenario nacional.

Como dice Carlos D. Mesa graficando las razones que llevaron a Bolivia a los sucesos negros que tuvieron lugar el año 2003, "...la única verdad inobjetable en que las élites no habían podido completar con éxito la tarea de la inclusión, de la igualdad, de la libertad para todos, del fin real del racismo, del reconocimiento del otro como igual, con su propia y legítima visión del mundo, con su propia y verdadera opción de ser parte del poder. No éramos una Nación que otorgase bienestar a sus ciudadanos. Esa imposibilidad, justificaría el terrible precio del cambio..." (Mesa, 2012)⁷¹.

La aceptación de los errores de los gobiernos de la etapa democrática vivida por Bolivia entre 1982 y 2003, descritos por Carlos D. Mesa, no se traducen en un desconocimiento de lo positivo realizado por dichos gobernantes a favor del país, tampoco es una afirmación sobre la inexistencia de actos de violencia en los años posteriores a 2003 y menos en el contexto actual vivido por los bolivianos, sin embargo, es importante considerar que la intransigencia, el autoritarismo y un gobierno sin capacidad de diálogo y con una legitimidad cada vez más reducida, fueron los elementos que convergieron y llevaron al derrocamiento del gobierno constitucionalmente electo y al derramamiento de sangre previo al nuevo pacto constitucional.

⁷⁰ Bolivia tuvo una sucesión de eventos violentos en el año 2003, iniciados en febrero y concluidos en octubre, con varias vidas perdidas y un gobierno derrocado. (2008, "*Una presidencia sitiada*" Carlos D. Mesa)

⁷¹ MESA C. (13 de septiembre de 2012). Octubre de 2003. Lo que Realmente Ocurrió (Parte 2) (mensaje en un blog). Recuperado de: <https://carlosdmesa.com/2012/09/13/octubre-de-2003-lo-que-realmente-ocurrio-parte-2/#more-1739>

Entre los años 2003 y 2005, se gestaron los cimientos que darían paso a la Asamblea Constituyente. Las modificaciones constitucionales de 2004 y 2005, permitieron un importante avance para la sociedad boliviana al democratizar la participación de la población en los futuros comicios electorales y posibilitando la apertura de nuevos espacios de ejercicio directo del derecho ciudadano a decidir y definir los destinos económicos y políticos del país. La Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente vino a complementar el terreno previo a lo que se convertiría en uno de los hitos más importantes en la historia de Bolivia y en la nueva etapa o estadio de la vida democrática iniciada en 1982⁷².

Entre octubre de 2003 y enero de 2006, Bolivia tuvo dos presidentes interinos que completaron por sucesión constitucional el periodo que las elecciones de 2002 habían establecido; la tensión en el país permanecía aun latente y no fue sino hasta que el resultado de los comicios presidenciales de 2005 que se restituyó la paz. A pesar de ello, las bases estaban ya dadas para el proceso constituyente que iniciaría el año 2006, y que se convertía en el referente esperanzador para muchos sectores de la población boliviana, relegados hace décadas.

Retomando la proporcionalidad de la participación de las mujeres en el órgano ejecutivo frente a su presencia real en la población boliviana, que acorde al último censo realizado hasta el periodo en análisis, correspondía al 50,2% (como se desprende del cuadro siguiente), ésta sería escasa aun cuando no irrelevante cuando finalmente alcanza los puntos más altos hasta ese momento histórico.

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	

⁷² MESA C. (14 de enero de 2011). Mi Gobierno (2003-2005 (mensaje en un blog). Recuperado de: <https://carlosdmesa.com/2011/01/14/mi-gobierno-2003-2005/>

1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4
2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6

Población Total 2001		Resultado Población	Porcentaje
8.274.325	<i>Hombres</i>	4.123.850	49,8%
	<i>Mujeres</i>	4.150.475	50,2%

Fuente: Elaboración propia

Los gobiernos interinos tuvieron a cabeza dos personalidades ampliamente reconocidas por su defensa de los derechos humanos, la justicia y el bien común, sin embargo, como se desprende de los cuadros siguientes, tampoco estuvo presente a momento de la conformación de los diferentes gabinetes que se sucedieron entre uno y otro presidente, el concepto de paridad democrática o una participación más inclusiva de las mujeres en la vida política del país y específicamente en los espacios más importantes del órgano ejecutivo como lo son los Ministerios de Estado.

Gabinete Ministerial Oct/2003 (Mesa)		Cantidad	Porcentaje
15	<i>Hombres</i>	15	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁷³

Gabinete Ministerial		Cantidad	Porcentaje
-----------------------------	--	-----------------	-------------------

⁷³ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2531 Año XLIII de 27 de octubre de 2003, Decreto Presidencial N° 27215 de 19 de octubre de 2003.

2004 (Mesa)			
15	<i>Hombres</i>	15	100 %
	<i>Mujeres</i>	0	0 %

Fuente: Elaboración propia⁷⁴

Apenas se obtuvo la renuncia del Presidente constitucional electo en 2002, tras los hechos violentos sucedidos desde febrero al 17 octubre de 2003, se dio paso a la sucesión constitucionalmente establecida asumiendo en consecuencia l Presidencia de Bolivia el hasta entonces Vicepresidente Carlos D. Mesa Gisbert, cuya trayectoria e historial no corresponden analizar en esta investigación. Conforme sus predecesores y los siguientes mandatarios, uno de sus primeros actos fue la conformación de su gabinete que retrocede frente a su predecesor y elimina la única plaza que se habría conferido a las mujeres aun cuando incluyó dos ministerios en su gobierno, exclusión que se repite en el gabinete conformado en abril de 2004 sin una sola mujer como titular.

Gabinete Ministerial 2005 (Mesa)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	12	75 %
	<i>Mujeres</i>	4	25 %

Fuente: Elaboración propia⁷⁵

El gabinete conformado a febrero de 2005, el último de la presidencia de Mesa, dista mucho de alcanzar la paridad democrática sin embargo confiere un 25 % de participación de las mujeres en titularidad de Ministerios de Estado, lo cual viene a representar desde la fundación de la República, el más alto porcentaje alcanzado dentro el órgano ejecutivo de representación de la población femenina.

⁷⁴ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2587 Año XLIV de 14 de abril de 2004, Decreto Presidencial N° 27447 de 13 de abril de 2004.

⁷⁵ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2717 Año XLV de 3 de febrero de 2005, Decreto Presidencial N° 27999 de 3 de febrero de 2005.

Éste gabinete sin embargo, no habría de contar con más de cuatro meses en funciones ya que nuevamente por presiones de algunos sectores de la población, Carlos D. Mesa dimitiría a la Presidencia. Por así convenir al mantenimiento de la paz y evitar nuevas convulsiones sociales, se produce una modificación a la constitución que se efectivizaría a renuncia de Mesa, permitiendo que en la sucesión constitucional pudiera ingresar en última instancia el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y así fue como tras las renuncia de los presidentes de las cámaras del legislativo, Eduardo Rodríguez Veltzé asume la presidencia de Bolivia, con la finalidad de convocar a elecciones.

Gabinete Ministerial Jun/2005 (Rodríguez Veltzé)		Cantidad	Porcentaje
15	<i>Hombres</i>	12	80%
	<i>Mujeres</i>	3	20%

Fuente: Elaboración propia⁷⁶

El gabinete del presidente Rodríguez Veltzé quitaría un espacio antes a titularidad de una mujer y reduciría nuevamente la participación femenina en el nivel máximo del órgano ejecutivo (después de la Presidencia de la República). Constituyó el espacio de tregua brindado por la sociedad hasta el proceso electoral y en consecuencia un retorno a la paz tras una sucesión de eventos desafortunados que no son comparables a la época dictatorial militar, pero que ensombrecieron la etapa democrática a la cual Bolivia habría retornado desde 1982.

La reforma constitucional que propiciaría legalmente la posibilidad de conformar una asamblea constituyente que diera a los bolivianos el nuevo texto constitucional que pudiera responder a la realidad y a los diferentes intereses sectoriales que se veían negados o violentados por el atraso del texto anterior, se dieron en el año 2004, durante la presidencia de Carlos Mesa. La convocatoria a elecciones de asambleístas se realiza por el Presidente Rodríguez Veltzé el 6 de julio de 2005, sin embargo, la reglamentación

⁷⁶ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2756 Año XLV de 17 de junio de 2005, Decreto Presidencial N° 28201 de 14 de junio de 2005 y Decreto Presidencial N° 28203 de 16 de junio de 2005.

de ésta elección así como la base del funcionamiento de la Asamblea Constituyente se produjo recién en marzo de 2006, durante la presidencia de Evo Morales.

Lo más destacable de la Reglamentación de la elección de los asambleístas corresponde al artículo 15 de la Ley 3364 que se constituye en el primer documento en el cual se tiene un antecedente relativo a la paridad democrática en Bolivia, aun cuando el mismo artículo está nominado como “Equidad de Género”⁷⁷, se legisla una especie de ley de cuotas para la conformación paritaria de la Asamblea Constituyente, con lo cual se pretendió conferir representación equitativa y equivalente a hombres y mujeres.

Sin embargo el panorama progresista que brinda la obligatoriedad de la alternancia entre hombres y mujeres en las listas de candidatos a asambleístas, en vistas de una asamblea paritaria, el panorama de la participación femenina en el gabinete ministerial aún se encontraba vedado por el patriarcalismo, como se observa del siguiente cuadro:

Gabinete Ministerial 2006 (Morales)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	12	75 %
	<i>Mujeres</i>	4	25 %

Fuente: Elaboración propia⁷⁸

El primer año de mandato de Evo Morales, que representaba la conquista de la lucha de los sectores que en el 2003 y 2005 exigieron la reivindicación de sus derechos e intereses como se describió precedentemente, si bien la participación de las mujeres en el gabinete retomaría el pico más alto alcanzado en la historia que se obtuvo inicialmente el año 2005 durante los últimos meses del gobierno de Mesa, aún estaría lejos de reconocer la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la

⁷⁷ Ley 3364 Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente de 6 de marzo de 2005, “*Artículo 15º. (Equidad de Género) En la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal*”

⁷⁸ Gaceta Oficial de Bolivia N° Año XLVII de de enero de 2006, Decreto Presidencial N°.

conformación del poder, por consecuente la paridad democrática en la designación de Ministros de Estado.

Durante la etapa pre constituyente, se pudieron realizar encuentros con los diferentes sectores y grupos sociales del país para conocer y recoger no solo las inquietudes de estos sino evidenciar su realidad y la inequidad que vivían en la práctica, aun cuando la igualdad de los hombres ante la ley había sido ya reconocida constitucionalmente. Nadie puede negar que las incorporaciones constitucionales como el reconocimiento textual de sectores vulnerables y sus derechos especiales, como ser los discapacitados, jóvenes, adultos mayores, pueblos indígena-originarios, han traído consigo no sólo un avance normativo en nuestra sociedad, sino también un avance en la calidad de vida de estos sectores como corresponde al garantizarles mayor protección estatal y representatividad política en los espacios de decisión de los destinos del país.

Entre estos sectores, se encontraban también las agrupaciones y organizaciones que históricamente han venido luchando por la reivindicación de los derechos de las mujeres y la concesión, en igualdad de oportunidades frente a sus congéneres varones, de espacios en los sitios de decisión política y administración.

Diferentes encuentros tuvieron lugar, pero tal vez uno de los más importantes, en esta etapa pre constituyente, ha sido el Seminario Internacional “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”⁷⁹ que permitió intercambiar experiencias que pudieron reflejar la

⁷⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. (2006) Informe del Seminario Internacional “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia los días 21, 22 y 23 de febrero de 2005, organizado por la CEPAL conjuntamente la Corte Nacional Electoral de Bolivia, en el cual se contó con la participación de expertos nacionales e internacionales que intercambiaron experiencias vividas en tiempos de reformas constitucionales en países vecinos, así como permitió arribar a conclusiones y ciertos acuerdos sobre la necesidad de constitucionalizar y garantizar la equidad de género en la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia.

importancia del momento histórico que vivía Bolivia a puertas de la Asamblea Constituyente, con base en lo expuesto por expertos de nuestros países vecinos.

El tema de equidad de género y la necesidad de la garantía constitucional y normativa a la paridad corresponde a todas las sociedades, y no es sino a través de los cambios y reformas constitucionales que los mismos han podido irse incorporando en las estructuras legales de América Latina, cada país tiene sus particularidades por lo cual, los avances no se producen simultáneamente y tampoco se alcanzan hitos de manera homogénea.

Las propuestas presentadas en éste encuentro de experiencias vecinales y de ponencias que teorizaron la importancia de la participación de la mujer en la vida política, tendieron a obtener de los futuros asambleístas la legislación constitucional que permitiera democratizar los espacios de decisión y administración política, puesto que no implica únicamente la consideración numérica de las mujeres, sino que el tema de género, transversal a casi todos los aspectos de la vida de la población, pudiera ganar terreno con su agenda especial y determinar así cambios en las condiciones y calidad de vida e improntas en cuanto a los niveles de desarrollo humano en Bolivia.

Desde la elección de los asambleístas constituyentes, hasta la promulgación del nuevo texto constitucional el año 2009, transcurrieron dos años y medio, en los cuales la composición de los gabinetes siguió relegando los espacios para las mujeres y manteniendo la predominancia de presencia masculina en la administración del país. Ya se describió la distribución de carteras ministeriales de la gestión 2006 y como se verá a continuación no existe variación en la composición de los gabinetes contemporáneos al desarrollo de funciones de la Asamblea Constituyente.

Gabinete Ministerial 2007 (Morales)		Cantidad	Porcentaje
--	--	-----------------	-------------------

16	<i>Hombres</i>	12	75 %
	<i>Mujeres</i>	4	25 %

Fuente: Elaboración propia⁸⁰

Gabinete Ministerial 2008 (Morales)		Cantidad	Porcentaje
16	<i>Hombres</i>	12	75 %
	<i>Mujeres</i>	4	25 %

Fuente: Elaboración propia⁸¹

La oportunidad configurada por la Asamblea Constituyente y su labor fundamental de proveer a los bolivianos de una nueva Constitución Política del Estado en la que se pudieran incluir los sectores históricamente relegados, conciliar la nueva realidad de Bolivia con las previsiones legales constitucionales, adecuar nuestra norma fundamental a las normas internacionales y el contexto y realidad mundial conforme los intereses de su población, brindar mejores y mayores garantías a las relaciones particulares y con el aparato estatal, y lo más importante, romper con el esquema que a pesar de sus avances no habría podido brindar a Bolivia estabilidad legal – social – política y menos una calidad de vida aceptable a la generalidad de la población, por cuanto los hechos de convulsión social que la generaron vayan a repetirse en un corto plazo.

3.3. El Presidencialismo y los Ministros de Estado en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 por el Presidente Juan Evo Morales Ayma, vino a significar la culminación del proceso de

⁸⁰ Gaceta Oficial de Bolivia N° 2966 Año XLVII de 26 de enero de 2007, Decreto Presidencial N° 29015 de 23 de enero de 2007.

⁸¹ Gaceta Oficial de Bolivia N° 3061 Año XLVIII de 24 de enero de 2008, Decreto Presidencial N° 29426 de 23 de enero de 2008.

construcción de un nuevo pacto entre Estado y sociedad. La Asamblea Constituyente finalmente había dado a Bolivia el fruto del trabajo de poco más de dos años, mediante el cual se satisfacerían parcialmente las necesidades y pedidos efectuados por la población boliviana en los eventos de 2003 y toda la etapa pre constituyente y de labores del Poder Constituyente electo con tal finalidad.

La Constitución Política del Estado de 2009 introdujo una serie de elementos novísimos en nuestra historia legal, sin embargo, también dejó en el mismo estado algunos otros. Así, mantuvo la denominación de nuestro país como únicamente Bolivia y textualmente se refiere al mismo como “República de Bolivia”⁸², aun cuando la normativa emitida con posterioridad hace referencia al Estado Plurinacional de Bolivia y es recién mediante D.S. 405⁸³ que se estableció el 22 de febrero de 2010 como la fecha de fundación del Estado Plurinacional de Bolivia en recuerdo a la posesión del presidente Evo Morales Ayma cuatro años atrás.

Asimismo, la “Nueva” Constitución mantuvo incólume el Sistema Presidencialista de Gobierno o Presidencialismo⁸⁴ y sus características, casi en iguales condiciones que las normas constitucionales precedentes y sin un real impacto en la representatividad de los sectores que en 2003 se alzaron contra un gobierno discriminator y elitista. En cuanto corresponde a éste estudio, la Constitución de 2009 a pesar de algunos adelantos y reconocimientos de derechos, no ha logrado satisfacer a plenitud las pretensiones de representatividad e inclusión en la toma de decisiones políticas del Estado de la población femenina, por cuanto se encuentra aún en deuda frente a éste y otros sectores.

⁸² Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, “Artículo 11. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.”

⁸³ Decreto Supremo Nº 405 de 20 de enero de 2010, “Artículo Único. I. Se decreta el 22 de enero de cada año como día de la Fundación del Estado Plurinacional de Bolivia”

⁸⁴ Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, “Artículo 165.I EL Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.”

Ahora bien, es justo reconocer también que durante la etapa pre-constituyente se rescataron algunas peticiones realizadas por los diferentes sectores sociales a los miembros de la Asamblea Constituyente, en la época previa a la redacción del texto constitucional. Así por ejemplo, se reconoció textualmente la existencia de las treinta y seis naciones indígena-originarias que conviven en el territorio boliviano desde la época pre republicana; se reconocieron derechos a sectores vulnerables específicos como la niñez, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes; se incrementó el proteccionismo del Estado hacia el sector laboral; se reconocieron las autonomías en los diferentes niveles de gobierno con sus particularidades y competencias graduales; se retomó de la constitución de 1826 el brindarle calidad de Órgano del Estado al Electoral; y, se constitucionalizó la reivindicación marítima como derecho irrenunciable de los boliviano, entre algunos otros avances y logros.

En cuanto respecta al reconocimiento de derechos a favor de las mujeres y al camino hacia una verdadera democracia, se realizaron los siguientes avances:

- ❖ Se erradicó el lenguaje machista y excluyente de anteriores constituciones;
- ❖ Se condena toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;
- ❖ Se brindó mayor protección y seguridad a la mujer con relación a la etapa de gestación;
- ❖ Se concedieron mayores elementos de protección a la estabilidad laboral de las mujeres;
- ❖ Se dio mayor seguridad jurídica a las mujeres con relación a sus derechos sexuales y reproductivos; su situación dentro las familias, fueran estas casadas o concubinas; y, con relación a la filiación de sus hijos.

- ❖ Y para este estudio, el avance constitucional de mayor relevancia lo dio el artículo 26 párrafo I⁸⁵ que reconoce la igualdad frente a los hombres en condiciones y oportunidades para la participación activa en la conformación de los espacios de decisión política del Estado.

Bolivia adopta la forma democrática de gobierno (CPE. Art. 11.I), en todas sus formas de ejercicio y no es posible en consecuencia, concebir la democracia sin una participación equitativa y paritaria entre hombres y mujeres, tal y como lo establece la Constitución Política de Estado en su artículo 26.I.

Retomando el cuadro correspondiente al Censo de Población y Vivienda y sus resultados en la gestión 2012, vale decir el primer censo efectuado tras la promulgación de la Constitución Política del Estado y la Fundación del Estado Plurinacional de Bolivia, veremos nuevamente que el porcentaje de mujeres en nuestro país supera el 50% (cincuenta por ciento), conforme la interpretación siguiente:

BOLIVIA: POBLACIÓN POR SEXO E ÍNDICE DE MASCULINIDAD⁸⁶

CENSO	POBLACIÓN			ÍNDICE DE MASCULINIDAD
	Total	Hombres	Mujeres	
1950	2.704.165	1.326.099	1.378.066	96,2
1976	4.613.419	2.275.928	2.337.491	97,4
1992	6.420.792	3.171.265	3.249.527	97,6
2001	8.274.325	4.123.850	4.150.475	99,4

⁸⁵ Constitución Política del Estado, “Sección II: Derechos Políticos. Artículo 26.I.- Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.”

⁸⁶ Informe de Censo de Población y Vivienda 2012, Instituto Nacional de Estadística, febrero 2015, www.ine.gob.bo.

2012	10.059.856	5.019.447	5.040.409	99,6
------	------------	-----------	-----------	------

Población Total 2012		Resultado Población	Porcentaje
10.059.856	<i>Hombres</i>	5.019.447	49,9%
	<i>Mujeres</i>	5.040.409	50,1%

Fuente: Elaboración propia

Al ubicarse como un punto intermedio entre la promulgación de la Constitución Política del Estado y el año 2016, éste último cuadro será el referente para analizar el porcentaje asignado a la población femenina en la composición del Gabinete Ministerial del Órgano Ejecutivo. Es importante no dejar de lado la normativa nacional que regula este punto, a saber:

- La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en su artículo 26 párrafo I, que establece la igualdad entre hombre y mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos;
- La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en su artículo 172, numeral 22, que establece la atribución del Presidente en la designación de los Ministros de Estado con respeto a la equidad;
- El Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la organización del Órgano Ejecutivo del Estado;
- Así como los Tratados que versan sobre el reconocimiento a los derechos civiles y políticos.

De las normas citadas tenemos que desde el año 2009, en que la Constitución Política del Estado es promulgada, la Paridad Democrática se encontraba ya normada, entendida como la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para concurrir a la conformación de los espacios de decisión política, en este caso el gabinete ministerial, en representación equitativa y proporcional. Sin embargo, dada la discrecionalidad propia del Sistema Presidencialista de Gobierno y establecida así en el artículo 172 numeral 22 de la propia norma constitucional, se deja librada al azar la presencia

femenina en éste órgano del Estado y se vulnera así no solo esa igualdad de condiciones señalada sino también una de las cualidades más importantes de la democracia representativa, que es precisamente la “representación de la población”. En consecuencia, esa desprotección generada por la ambigüedad legal y la discrecionalidad en la designación de los ministros, restringe indirectamente el ejercicio de los derechos políticos del 50,1% (cincuenta coma uno por ciento) del país, pues no garantiza su verdadera representatividad.

Es importante para una mayor comprensión de lo señalado, el traducirlo en los datos exactos correspondientes a cada gestión, así se tienen los siguientes:

Gabinete Ministerial 2009		Cantidad	Porcentaje
20	<i>Hombres</i>	16	80%
	<i>Mujeres</i>	4	20%

Fuente: Elaboración propia⁸⁷

Una primera experiencia de gabinete que según la Constitución Política del Estado, en lo que corresponde al artículo 26.I, debía conformarse con arreglo a la Paridad Democrática, pero que sin embargo en la práctica y sin importar el porcentaje de la población femenina boliviana, asignó únicamente una quinta parte del total de ministerios a titularidad de mujeres.

Ya ha sido demostrado que las mujeres corresponden a un poco más de la mitad de la población, sin embargo, aun cuando la norma constitucional se dirige a regular la Paridad Democrática y poder así garantizar la representatividad equitativa en ejercicio de la democracia, es la discrecionalidad a la cual se encuentra librada la designación de los Ministros de Estado la cual no garantiza la materialización de éste principio.

⁸⁷ Gaceta Oficial de Bolivia 0001 de 8 de febrero de 2009, Decreto Presidencial 001 de 8 de febrero de 2009.

El porcentaje de hombres designados como Ministros de Estado en la gestión 2009 supera cuatro veces al de las mujeres, entonces tanto la Paridad Democrática como la propia Democracia quedan únicamente en conceptos enunciados en el texto constitucional, pues en la práctica no son visibles.

Los derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, en los Tratados Internacionales y la normativa específica de la composición del Órgano Ejecutivo en consecuencia han sido vulnerados en cuanto respecta a sus titulares femeninas debido a la falta de normativa específica que regule la Paridad Democrática en su conformación.

Gabinete Ministerial 2010		Cantidad	Porcentaje
20	<i>Hombres</i>	10	50%
	<i>Mujeres</i>	10	50%

Fuente: Elaboración propia⁸⁸

Considerado el primer gabinete paritario en la historia de Bolivia, así como un ejemplo a seguir por los demás países latinoamericanos, el Gabinete Ministerial de 2010 finalmente se compone en términos equitativos y en apego a lo prescrito por el artículo 26.I de la Constitución Política del Estado.

La configuración 50 - 50 del gabinete ministerial de 2010 implica una verdadera reivindicación en la práctica, más allá de la reivindicación legal de 2009, a favor de las mujeres, que como se ha demostrado ha constituido más de la mitad del total de la población boliviana desde hace más de medio siglo. La Paridad Democrática en este caso no puede estar mejor ejemplificada puesto que no equivale únicamente a una

⁸⁸ Gaceta Oficial de Bolivia N° 0099 de 23 de enero de 2010, Decreto Presidencial N° 407 de 23 de enero de 2010.

conformación numérica sino al poder de decisión que posee el sector femenino de Bolivia ubicándose como Máximas Autoridades Ejecutivas en diferentes áreas.

Gabinete Ministerial 2011		Cantidad	Porcentaje
20	<i>Hombres</i>	10	50%
	<i>Mujeres</i>	10	50%

Fuente: Elaboración propia⁸⁹

Es atribución constitucional del Presidente del Estado el designar a los Ministros que le acompañaran en cada gestión en la administración de los intereses del Estado, en la gestión 2011 como puede observarse en el Decreto Presidencial 775, esta atribución ha sido aplicada bajo el mismo criterio que en la gestión pasada, es decir, que en apego y cumplimiento del artículo 26.I de la Constitución Política del Estado se conforma el Gabinete Ministerial de 2011 respetando la Paridad Democrática constitucionalmente garantizada.

Una gestión más que el respeto a la normativa garantizaba el ejercicio pleno de los derechos civiles de hombres y mujeres en la conformación de uno de los espacios de decisión política más importantes del Estado, ya que si bien la Asamblea Legislativa Plurinacional configura en número una mayor presencia femenina en relación al Ejecutivo, la autoridad y poder de decisión de los Ministros de Estado es más visible a diario en los actos administrativos que permiten la movilidad y funcionalidad del Estado.

Es posible que la la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, promulgada el 8 de octubre de 2010, se configurara en un elemento legal adicional que garantiza un ejercicio democrático de los derechos políticos de las mujeres en respeto a

⁸⁹ Gaceta Oficial de Bolivia N° 0217 de 24 de enero de 2011, Decreto Presidencial 775 de 23 de enero de 2011.

la Paridad Democrática, puesto que el restringir “el ejercicio en condiciones de igualdad los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional” (Ley 045, art.5) configuran a entender de la normativa citada un hecho de *discriminación*.

En consecuencia, el nombramiento paritario de hombres y mujeres en el Gabinete Ministerial de 2011 corresponde a un Estado Democrático de Derecho como lo señala la Constitución Política del Estado y concuerda con los avances legales a nivel nacional e internacional en lo que respecta al reconocimiento y ejercicio de derechos.

Gabinete Ministerial 2012		Cantidad	Porcentaje
20	<i>Hombres</i>	13	65%
	<i>Mujeres</i>	7	35%

Fuente: Elaboración propia⁹⁰

La conformación del Gabinete Ministerial de la gestión 2012 únicamente refuerza la hipótesis relacionada a que es la discrecionalidad a la cual se encuentra librada la designación de los Ministros de Estado dada la ambigüedad de la previsión constitucional contenida en el artículo 172 numeral 22, la que no garantiza el cumplimiento de la Paridad Democrática establecida en el artículo 26.I que rige la conformación de todos los espacios de decisión política del Estado, incluyendo evidentemente el Órgano Ejecutivo en el Gabinete de Ministros de Estado.

La asignación de titularidad de Ministerios a casi el doble de hombres frente a las titulares mujeres elimina la posibilidad de una representación femenina en equidad y demuestra que en tanto no se encuentre regulada la Paridad Democrática de forma

⁹⁰ Gaceta Oficial de Bolivia N° 0336 de 24 de enero de 2012, Decreto Presidencial N° 1125 de 23 de enero de 2012.

explícita en la normativa que regula la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, la discrecionalidad es semejante al azar y por consiguiente no existe seguridad jurídica al 50,1% de la población boliviana en lo que respecta a su participación y representación en las decisiones políticas y administrativas del Estado.

Gabinete Ministerial 2013		Cantidad	Porcentaje
20	<i>Hombres</i>	13	65%
	<i>Mujeres</i>	7	35%

Fuente: Elaboración propia⁹¹

Ningún cambio con respecto al año anterior se presenta en la composición del Gabinete Ministerial de la gestión 2013, es más conforme se extrae del artículo publicado por La Razón (19 de enero de 2013) se habrían ratificado a los ciudadanos y ciudadanas que fueron designados en enero de 2012, por cuanto en relación a la Paridad Democrática no es posible observar cambio alguno.

En noviembre de 2012 se realizó el undécimo Censo de Población y Vivienda en la historia de Bolivia cuyo resultado demostró que la población femenina corresponde al 50,1% del total de los habitantes de Bolivia, sin embargo, el mismo año en revisión su representación en el Órgano Ejecutivo corresponde únicamente al 35% del total de Ministros, lo que corresponde a un retroceso frente al avance dado en la gestión 2010.

Al análisis de los últimos 5 años revisados, la designación de los Ministros del Estado ha carecido de Paridad Democrática, a más de dos gestiones (2010 – 2011) que corresponden a una excepción a la regla de la prevalencia masculina en la composición del Órgano Ejecutivo, no es sino la discrecionalidad a la cual esta librado el nombramiento de los titulares de los ministerios de Estado la razón principal para que la

⁹¹ Mealla, L., (21 de enero de 2013). Evo ratifica su gabinete, pero habla de deficiencias y ajustes. *La Razón*. Recuperado de http://www.la-razon.com/nacional/Evo-ratifica-gabinete-deficiencias-ajustes_0_1763823638.html

representación femenina se encuentre sujeta al azar y en algún caso de posible buena fortuna reciba la proporcionalidad a la población que representa y en excepción se observe Paridad en la decisión presidencial.

Gabinete Ministerial 2014		Cantidad	Porcentaje
21	<i>Hombres</i>	14	66.7%
	<i>Mujeres</i>	7	33.3%

Fuente: Elaboración propia ⁹²

Conforme lo señala el Informe correspondiente al Censo de Población y Vivienda de 2012, la primera entrega de resultados sobre población y vivienda a nivel nacional se realizó el 30 de julio de 2013 y un resultado desagregado de pertenencia a comunidades y localidades de entidades territoriales se entregó el 27 de diciembre de 2013 (INE, 2015)⁹³, en consecuencia de ello, los resultados sobre el total de habitantes de Bolivia y los porcentajes de población masculina y femenina eran ya de conocimiento del Presidente en enero de 2014.

Sin embargo lo anterior, al momento de designar a las y los ciudadanos que compondrían el Gabinete Ministerial de la gestión 2014, se ignoraron los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2012, la Paridad Democrática establecida como regla en cuanto ejercicio de derechos políticos en el artículo 26 párrafo I de la Constitución Política del Estado y ambigüamente descrita en el artículo 172 numeral 22 de la misma norma constitucional, en consecuencia, al hacer uso de su atribución presidencial y la discreción a la cual la misma sujeta la representación de hombres y mujeres en la titularidad de los Ministerios del Estado, se reduce el porcentaje de la gestión pasada y

⁹² Gaceta Oficial de Bolivia N° 607 de 23 de enero de 2014, Decreto Presidencial N° 1869 de 23 de enero de 2014.

⁹³ Informe de Censo de Población y Vivienda 2012, p. 5, Introducción. Instituto Nacional de Estadística, febrero 2015, www.ine.gob.bo.

se asigna únicamente un 33,3% a las representantes de la población femenina en desmedro de sus derechos constitucionalmente garantizados.

Gabinete Ministerial 2015		Cantidad	Porcentaje
21	<i>Hombres</i>	14	66.7%
	<i>Mujeres</i>	7	33.3%

Fuente: Elaboración propia⁹⁴

Retomando el Informe del Instituto Nacional de Estadística, éste señala que la tercera y última entrega con los resultados finales del Censo de Población y Vivienda realizado en la gestión 2012 se efectuaron el 30 de junio de 2014 (INE, 2015)⁹⁵, en consecuencia, la composición de la población boliviana era de pleno conocimiento del Presidente del Estado a enero de 2015 cuando se realizó el nombramiento de las y los ciudadanos que conformarían el gabinete ministerial de la gestión, sin embargo, la representación femenina a titularidad de los Ministerios de Estado corresponde nuevamente al 33,3% que ya se observaba el año 2014.

La ambigüedad del artículo 172 numeral 22 mediante el cual la Constitución Política del Estado establece que el Presidente es quien designará a los Ministros de Estado “respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial”(CPE, 2009), y la ausencia de una norma específica que de manera explícita establezca la paridad democrática en la titularidad de Ministerios de Estado, conforme lo prevé el artículo 26 párrafo I de la propia constitución al establecer la “igualdad de condiciones” en el acceso a los espacios de decisión política del Estado, a hombres y mujeres, se constituyen en los principales obstáculos para que la voluntad política y la discrecionalidad presidencial en el cumplimiento de ésta atribución tiendan

⁹⁴ Gaceta Oficial de Bolivia N° 0721 de 23 de enero de 2015, Decreto Presidencial 2249 de 23 de enero de 2015.

⁹⁵ Informe de Censo de Población y Vivienda 2012, p. 5, Introducción. Instituto Nacional de Estadística, febrero 2015, www.ine.gob.bo.

a garantizar a la población femenina boliviana una paritaria representación en el gabinete ministerial.

Gabinete Ministerial 2016		Cantidad	Porcentaje
21	<i>Hombres</i>	14	66.7%
	<i>Mujeres</i>	7	33.3%

Fuente: Elaboración propia

La gestión 2016, año presente, se considera en éste análisis debido a la usanza del nombramiento de Ministros de Estado al inicio de cada año, en consecuencia es importante constatar que nuevamente la Paridad Democrática constitucionalmente garantizada por el artículo 26.I no ha ganado terreno frente a la discrecionalidad y tradición de titularidad masculina en el gabinete ministerial, a la cual se le confiere el 66,7% frente al 33,3% a titularidad femenina, repitiendo porcentajes por tercer año consecutivo.

Actualmente es importante considerar no solo la normativa constitucional que garantiza la Paridad Democrática en todos los órganos del Estado sino también las normas infra constitucionales que llaman al respeto a la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en el acceso a los espacios políticos de decisión y administración del mismo, las que claramente han sido vulneradas repetidamente al realizar nombramientos al margen de la Paridad Democrática y asignando a las mujeres un tercio del total de Ministerios desconociendo sus capacidades y derechos.

Igualmente se deben considerar, las Convenciones y Compromisos Internacionales de los cuales Bolivia es parte, no solo a nivel regional sino mundial, mismos que se omiten y faltan al vulnerar los derechos reconocidos a las mujeres sobre su participación en la vida política y el ejercicio democrático representativo en espacios de decisión y administración del Estado de tal jerarquía como son los Ministerios de Estado.

Bolivia se ha constituido en uno de los Estados más elogiados por los avances normativos en cuanto a la inclusión a la vida política de sectores vulnerables, así como del reconocimiento de sus derechos históricamente desconocidos o vulnerados, entre estos sectores se encuentran las mujeres que han sido relegadas a tareas patriarcalmente concebidas como “naturales a su género”. Sin embargo los avances y reivindicaciones legales efectuadas, el camino para llegar a una verdadera democracia requiere de algunos pasos adicionales que corresponden a las medidas especiales que permitan el ejercicio en paridad de mujeres y hombres con relación a sus derechos políticos, principalmente asegurando a las primeras la representatividad en proporcionalidad a la población que les corresponde del total nacional, sin que esto implique una exclusión de los sectores indígena-originarios sino más bien tendiente a la representatividad del género femenino presente en todos los sectores del territorio boliviano.

IV. PARIDAD DEMOCRÁTICA EN LA COMPOSICIÓN DEL GABINETE DE MINISTROS DEL ÓRGANO EJECUTIVO PLURINACIONAL

4.1. *Paridad Democrática en el contexto normativo internacional*

Como se describió en la exposición teórica sobre la Paridad Democrática, la misma ha sido ampliamente analizada y no constituye un caso de estudio o interés de los últimos años, sino de ya más de dos décadas a nivel mundial, por cuanto la normativa internacional a nivel multilateral es coherentemente muy amplia, así como los escritos sobre el tema.

La Paridad Democrática entendida como el ejercicio igualitario de los derechos políticos por hombres y mujeres, así como su participación equitativa en todos los escenarios de la vida pública y privada se encuentra amparada, como ya se describió, en los siguientes documentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (10-12-1948)
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (2-5-1948)
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (Resol 640 de la VII AG ONU 20-12-1952 Bolivia Ley 2117 11-9-2000)
- Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (Resol 2200A AG ONU16 dic 1966 Bolivia Ley 2119 11-9-2000)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (Resol 2200A AG ONU16 dic 1966 Bolivia Ley 2119 11-9-2000)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Conferencia Interamericana especializada sobre DDHH 22-11-1969 Bolivia ley de 1 -2-1993)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (XXXIV AG ONU dic 1979 Bolivia ley 1100 15-9-1989)
- Convención Interamericana sobre a concesión de los derechos políticos a la mujer (suscrita 10-3-1980 Bolivia Ley 2011 de 17-9-1999)

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de Belén do Pará (XXIV sesiones AG OEA 9-6-1994 Bolivia Ley 1599 18-10-1994)
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995 (16ª Sesión plenaria de 15 de septiembre de 1995)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (NY 10-12-1999 Bolivia Ley 2103 de 20 -6-2000)
- Carta Democrática Interamericana (11 sept 2001)
- Décima Conferencia regional de la Mujer, Consenso de Quito, Ecuador, 2007
- Undécima Conferencia regional de la Mujer, Consenso de Brasilia, 2010
- Duodécima Conferencia regional de la mujer, Consenso de Santo Domingo, 2013
- Declaración de Atenas (1992)

Cada uno de éstos documentos en menor o mayor descripción reconocen a las mujeres iguales condiciones a los hombres en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos, lo cual implica no únicamente el acceso al derecho al voto, sino también a la participación como ciudadanas con todas las condiciones cumplidas, con igualdad de oportunidades para la conformación de los diferentes poderes y espacios de decisión política, sin distinción entre los cargos electivos y cargos designados.

En algunos documentos se realiza una más ambiciosa ampliación de éste derecho pues se establece que el ámbito privado de la vida de las mujeres y hombres corresponde igualmente a lo político de la vida social, por cuanto a éste nivel igualmente deberá llegar la paridad en cuanto a su ejercicio efectivo.

Cada uno de los reconocimientos dados por estas normativas han obedecido al avance de la discusión sobre la igualdad entre mujeres y hombres, llegando hasta la paridad como el punto máximo a alcanzar en la erradicación de la brecha de géneros, así igualmente ha sido paulatina la incorporación en las normativas nacionales hasta su reconocimiento

constitucional y aplicación efectiva en los procesos de conformación de los órganos del poder. Sin embargo, aún ningún Estado ha asumido medidas para poder incorporar la paridad democrática en los cargos designados, por cuanto el porcentaje de presencia femenina en los espacios de administración y decisión política, considerándolos en conjunto, se ve altamente reducido frente a una consideración exclusiva de su presencia en los cargos electivos.

El último de los reconocimientos internacionales a la importancia de la equidad de género en los espacios políticos y por consecuencia de la Paridad Democrática en todos ellos, lo tenemos a través de dos documentos de suma importancia:

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que fueron adoptados por los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas en noviembre de 2015, entre los cuales el OD N° 5 señala que los estados del mundo deben hasta el año 2030⁹⁶: *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*⁹⁷, y este a su vez tiene como una de sus metas específicas:

*“Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”*⁹⁸.

Por consecuente, la regularización de la paridad democrática en la conformación del Gabinete Ministerial permitiría a Bolivia ingresar en el cumplimiento de este ODS y de sus metas específicas, al tiempo que permitiría en el Estado la vivencia más real de la democracia.

⁹⁶ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, denominada Nueva Agenda Mundial, se han trazado como plazo de consecución el año 2030, para una valoración de los alcances de los estados en sus 17 Objetivos.

⁹⁷ Organización de Naciones Unidas, link dedicado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro su propia página web: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es>

⁹⁸ Organización de Naciones Unidas, link dedicado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro su propia página web: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es>

- La Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)⁹⁹, igualmente en noviembre de 2015, viene a constituirse en la norma regional más importante en materia de Paridad Democrática y su adopción por los Estados miembros del PARLATINO se comprometió al establecer que se asumirán a la brevedad las medidas legislativas y prácticas necesarias para garantizar a las mujeres de sus países la posibilidad del ejercicio de sus derechos políticos y la participación en las esferas de gobierno sin discriminación alguna. Así este documento establece en diferentes artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. El compromiso del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y electoral a su aplicación en toda la estructura territorial.”

Conforme éste artículo, los Estados miembros deberán asumir las medidas necesarias para que la Paridad Democrática se aplique en todos los niveles de gobierno: nacional, regional, departamental y municipal, así como en todos sus órganos: legislativo, ejecutivo, judicial y en el caso boliviano también el electoral.

“ARTÍCULO 6. El Estado inclusivo y responsable con la Democracia Paritaria es el garante de la eficacia práctica de la igualdad sustantiva y paridad de género junto con los derechos que a ella se circunscriben. Se compromete a adoptar en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas, de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, para lo cual está obligado a establecer un marco normativo e institucional que incluya las asignaciones presupuestarias necesarias para garantizar la efectividad de la Democracia Paritaria.”

“ARTÍCULO 9. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a

⁹⁹ El Parlamento Latinoamericano fue constituido el 10 de diciembre de 1964 en la ciudad de Lima - Perú, conformado por los Congresos y Asambleas Legislativas de sus 23 Estados Partes, se encarga de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración así como velar por el respeto a los derechos humanos en los países miembros, sin injerencia en sus gobiernos.
www.parlatino.org/es/conozca/organismo/historia-y-objetivos

desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados así como recursos para el logro de las metas propuestas. La política fiscal y el diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria.”¹⁰⁰

Efectivamente no podría materializarse la Paridad Democrática sin la adecuación normativa a nivel constitucional y en las normas de menor jerarquía, así como sin la coherente asignación de recursos y el trabajo conjunto de los actores sociales en las diferentes esferas de la vida del Estado y su población. El Estado Plurinacional habría ya establecido en la Constitución Política artículo 26.I, la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en la conformación de los poderes políticos del Estado, por cuanto la paridad se respalda, aunque no textualmente, en dicho artículo; en cuanto a los órganos legislativo, electoral y judicial, los avances normativos adecuados y concordantes con la previsión constitucional han permitido ya la paridad o su mayor proximidad en dichos órganos.

Resta aún el Órgano Ejecutivo y el Gabinete Ministerial, que igualmente se contempla en la Norma Marco del PARLATINO, la cual establece:

“ARTÍCULO 12. El poder ejecutivo tendrá una conformación paritaria de sus carteras ministeriales, así como en los demás cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales. La paridad se aplicará tanto con criterio cualitativo como cuantitativo, aspirando a un reparto de carteras en todos los ámbitos del Estado., que implique un reparto paritario en carteras ‘productivas o reproductivas.’”

Entonces la regularización de la paridad democrática en la composición de éste órgano vendría a completar la tarea y los pasos primeros en el camino hacia una verdadera democracia paritaria en Bolivia, éste se convierte en un nuevo desafío a enfrentar y asumir por nuestra estructura normativa.

¹⁰⁰ Parlamento Latinoamericano, página web: www.parlatino.org/leyes_marcos/leyes

Es en consecuencia a lo descrito y a la importancia no solo por la presencia numérica sino, como ampliamente lo han igualmente planteado los que han teorizado la paridad e igualdad de género en la política, que una mayor presencia de las mujeres en los espacios de decisión política democratiza la misma y permite un adelanto en las condiciones de vida de la generalidad de la población, puesto que si bien la mujer en la política asume esta posición con conciencia plena de la importancia de todos los aspectos de la vida, la política al modo femenino siempre llevará consigo una carga más social, entendida como el interés por el desarrollo humano de toda la sociedad.

4.2. *Paridad Democrática, experiencias comparadas*

Evidentemente la búsqueda de una democracia primordialmente regida por la participación de todos los sectores de la población, no es un hecho de reciente data y menos ha sido ajeno a las diferentes realidades de los países del mundo. Como se observó en el capítulo II, la Paridad Democrática tuvo sus orígenes en la década de 1990, sin embargo su consecución se torna más difícil que la legalización de las cuotas de género en los diferentes Estados, considerando la situación en América Latina en los últimos 60 años.

Si bien existen adelantos normativos en Europa y los Estados Unidos, gracias a la labor de los grupos en defensa de los derechos de la mujer y del concepto de representación, para el estudio comparativo en ésta investigación, se toma fundamentalmente los casos de tres Estados de América Latina que por sus circunstancias sociales similares a Bolivia, permitirán un mejor análisis comparativo, estos son: Costa Rica, México y Paraguay.

A continuación brevemente se exponen los pasos hacia la paridad democrática que se dieron en cada uno de estos tres países.

4.2.1. *Costa Rica*

En cuanto corresponde a la participación de las mujeres en la política costarricense, se desprende de la revisión de su normativa vigente y el trabajo investigativo de algunos teóricos politólogos de ese país, que como en el resto de la América Latina y el Caribe, ha sido una conquista paulatina y un proceso duramente proseguido por las agrupaciones que durante la historia de dicho país han luchado sin cesar por una democracia más inclusiva.

Costa Rica reconoce constitucionalmente el acceso igualitario a las mujeres a los cargos políticos, así “adoptó un sistema de cuotas en la década de 1990” (Picado y Brennes, 2014)¹⁰¹, a través de la cual el 40 % de las listas de candidatos debía conformarse por mujeres, complementando la medida con la finalidad de hacerla más efectiva el año 2001, en un primer paso hacia la paridad, exigiendo la alternancia de género en dichas listas a través de Resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

Si bien la mayor jurisprudencia y sustento legal de la paridad se encuentra en Costa Rica en la labor del Tribunal Supremo de Elecciones en sus interpretaciones con relación a la normativa introducida y los modos en los cuales debería ser aplicada la misma favoreciendo la paridad democrática, existe como un paso adicional la regulación por el Código Electoral el año 2009, el cual positiviza conforme el reconocimiento constitucional y la normativa internacional ratificada por Costa Rica, que las candidaturas deben postular en sus listas de integrantes con base en la paridad vertical en alternancia de género.

A pesar de las incorporaciones normativas de paridad y alternancia, se detectaron en los comicios de 2010 que aún existen vacíos que restringen la participación de las mujeres en los resultados efectivos, por cuanto la presencia final de las mujeres en el parlamento

¹⁰¹ PICADO L., y BRENER, D. (2014). Evaluando la Paridad y la Alternancia, Revista Derecho Electoral N° 18 julio - diciembre, *Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica*.

o los concejos municipales, se encuentra aún muy por debajo de lo esperado con la imposición de cuotas de género o la paridad vertical y alternancia de género, debido esto según Picado y Brennes, a la discrecionalidad de los partidos políticos sobre el encabezamiento de las listas que generalmente favorece a los candidatos masculinos y por otro lado al surgimiento de un mayor número de partidos entre los cuales a momento de realizarse la repartición de escaños, la imparidad de los resultados o escaños asignados favorece igualmente a los hombres, puesto que las mujeres si bien se encuentran en listas de alternancia, son relegadas a cargos suplentes o secundarias, por tanto con menores posibilidad de elección efectiva (Picado y Brennes, 2014).

En consecuencia a las falencias de la normativa electoral incorporada en 2009 y contrastada en la práctica en las elecciones de 2010, el año 2013 se presenta un proyecto de Ley que reforme el Código electoral en específicos aspectos, a saber:

- Obligatoriedad a los partidos políticos de incorporar en sus estructuras y normativa interna, políticas y programas de igualdad y equidad de género;
- Obligatoriedad a los partidos políticos de presentar antes su postulación a futuras elecciones un informe del cumplimiento de dichas políticas y programas con la posibilidad de no ser admitidos sus candidatos en caso de incumplimiento;
- Obligatoriedad de aplicar adicionalmente a la paridad vertical la paridad horizontal en cuanto a los encabezamientos de las listas en elección de uninominales, plurinominales, regidurías, sindicaturas y cargos en las municipalidades;
- Regulación a la capacitación paritaria en temas políticos y democráticos.
- Incentivo de desembolso anticipado a los partidos que presentaren anualmente sus programas de capacitación con arreglo al punto anterior.

Este proyecto se encuentra aún en análisis y debate para su incorporación al Código Electoral, en consecuencia a ello, las elecciones de 2013 reflejaron la urgencia de una regulación imperativa sobre paridad democrática puesto que su defecto ha perpetuado

las inequidades prácticas y relegado aun a las mujeres a porcentajes muy bajos en comparación a los hombres en los resultados.

4.2.2. México

La evolución de la paridad Democrática hasta alcanzar el nivel constitucional en México, al igual que en los demás países analizados, es producto de una constante y persistente lucha de agrupaciones en defensa de los derechos políticos de las mujeres y de una igualdad de estas con los hombres en todos los espacios de la vida pública y política de su país, así como una importante labor jurisdiccional que generó las principales reformas en cuanto a la participación de las mujeres.

Tras la obtención del reconocimiento constitucional de la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a su derecho a participar como electores o candidatos en 1953 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – TEPJF, 2016)¹⁰², el camino fue bastante largo puesto que, al igual que en el resto de la América Latina, la población mexicana tiene un estilo más conservador y tradicional lo que implica la ineffectividad del voto universal frente a la proporcionalidad de participación femenina y masculina en la vida política. En la reforma constitucional de 1993 recién llega a México el establecimiento de una cuota de género equivalente al 30% en las listas de candidaturas, misma que subiría el 2007 a un 40% en la aplicación de la regla que limitaba el porcentaje de postulaciones de un único género en las listas de candidatos, es decir aplicando la alternancia..

Como la oposición a una verdadera igualdad en la arena política fue aun marcada, las vías para burlar las previsiones legales y minimizar la efectividad de la asignación de

¹⁰² GONZALEZ M., GILAS K., y BÁEZ C., (abril de 2016). Hacia una Democracia Paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Primera Edición, Ciudad de México, México. Se hace una amplia descripción de la lucha histórica de las mujeres mexicanas por el voto femenino que al igual que en otros países se vio relegado por prejuicios y temores machistas, aunque en México la lucha inició en el último periodo de la colonia española, por cuanto se reconoce la persistencia a través de más de cien años.

cuotas en resultados finales fueron halladas y practicadas por las diferentes agrupaciones políticas. No fue sino hasta que se obtuvo una sentencia de la Sala Superior de Justicia en el año 2011 que se logró un avance real en la presencia femenina efectiva en los espacios políticos sujetos a elección popular, puesto que se impuso la obligatoriedad del 40% de candidatas del mismo género, entre titulares y sus suplentes respectivos, sin importar si la elección interna en los partidos obedecía a un proceso democrático (que habría sido la última vía de burlar la acción positiva de la cuota de género) (TEPJF, 2016).

La constitucionalización de la paridad para cargos electivos se produjo finalmente el año 2014 y a raíz de dicho cambio se modificaron igualmente la normativa relacionada a la materia dando origen a dos leyes fundamentales:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
- Ley General de Partidos Políticos

La atención aún se encuentra centrada, en cuanto respecta al lograr una efectiva paridad sustantiva a favor de las mujeres históricamente excluidas en una sociedad altamente machista, en los espacios de cargos electos (Congreso, Secretarías Municipales y Concejalías), como en los espacios de los cuales surgen las y los representantes políticos (partidos políticos), la importancia de adoptar medidas de paridad democrática en relación a la conformación del gabinete ministerial aún se encuentra fuera de discusión. A diferencia de los otros estados analizados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es explícita sobre la relación directa de la aplicación práctica de la paridad y el papel de los partidos políticos, en consecuencia aún se restringe ésta a los cargos electivos, en consecuencia, del equipo de Secretarios de Estado del actual Presidente Peña Nieto en la gestión 2016 sólo el 13 % corresponde a mujeres, por cuanto el trabajo hacia una paridad democrática en todos los espacios de la vida política de México aún tendrá muchos pasos a dar.

4.2.3. Paraguay

Paraguay incorpora la igualdad de hombres y mujeres en su Constitución el año 1992 y establece un nivel mínimo de cuotas a cumplir en los procesos electorarios a favor de las mujeres de 20% el año 1996.

Sin embargo la adopción de la cuota de género como medida protectora a favor de la población femenina y al ejercicio de su derecho a participar en igualdad de condiciones frente a los hombres en la conformación de los espacios de decisión política, ésta medida no ha podido representar en la práctica y resultados finales que realmente exista una presencia equivalente si quiera a ese 20% establecido por la normativa vigente.

Acorde lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Paridad Democrática, las agrupaciones postulantes a los comicios en los diferentes niveles de gobierno han conformado sus listas aplicando la alternancia vertical en las mismas y cumpliendo con la cuota mínima exigida, lo que a diferencia de años precedentes a la exigencia legal significa una mayor postulación femenina a cargos electivos, sin embargo, ello no culmina en la elección de las mismas dado que su posicionamiento en las listas las sitúa en espacios menos probables a elección o en suplencias por cuanto los resultados finales conservan el favorecimiento numérico a los hombres. De igual forma los espacios de decisión política no sujetos a elección popular no encuentran, al no estar regulada su conformación de forma explícita con alguna cuota de género mínima a cumplir, una presencia femenina suficiente.

La lucha constante por la igualdad entre hombres y mujeres, común denominador a los diferentes Estados del planeta, produjo que en cohesión nacional se elaborase el Proyecto de Ley de Paridad Democrática entre los años 2014 a 2015, mismo que aún se encuentra sujeto a la consideración política del Legislativo a cuya voluntad política se encuentra ahora sometida la posibilidad de lograr la paridad Democrática en Paraguay.

Éste Proyecto de Ley de Paridad Democrática, es bastante ambicioso, puesto que pretende dar solución a los puntos observados previamente con las siguientes medidas¹⁰³:

- Paridad democrática obligatoria en los cargos de elección, designación y la selección de funcionarios públicos en distintos niveles, así como en aquellos espacios que se sujeten al Código Electoral;
- Paridad indivisible al concepto de alternancia;
- Paridad vertical, por lo cual las listas alternaran en su conformación uno y otro género sin la repetición;
- Paridad horizontal, lo que exige que las titularidades en las listas se confieran equitativamente entre hombres y mujeres, con la posibilidad de diferencia por un espacio;
- Paridad en la designación del Gabinete Ejecutivo¹⁰⁴ y los representantes de la República del Paraguay ante Organismos Internacionales;
- Paridad en la composición vía nombramiento o contratación de los empleos públicos correspondientes a cargos elevados de gobierno y administración;
- Incentivos a las agrupaciones políticas por el cumplimiento de la paridad en las conformaciones de sus listas y consecución de elección a favor de candidatas mujeres;
- Sanción de rechazo a las candidaturas de agrupaciones políticas que incumplan la norma propuesta así como el rechazo a aquellas que no armonicen su regulación interna con los presupuestos paritarios.

Aún en tratamiento por el Congreso paraguayo de recibir aprobación y convertirse en ley de la república, marcaría un hito a nivel regional por ser la primera norma que regule la Paridad Democrática contemplando no únicamente los espacios o cargos electivos, sino igualmente los designados, así como los correspondientes a otras organizaciones,

¹⁰³ Proyecto de Ley de Paridad Democrática de la República de Paraguay.

¹⁰⁴ Subrayado por la importancia especial en esta investigación.

permitiendo así la paulatina inclusión equitativa de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política en una real igualdad de condiciones frente al hombre y una sociedad en la cual la democracia realmente pueda ser vivida con mayor claridad.

Como se observa de las breves descripciones realizadas, las realidades de los grupos de defensa de los derechos de la mujer en cuanto a su inclusión en la vida política de sus países, en consonancia con las previsiones normativas internacionales que se encuentran muchos pasos delante las nacionales, ha sido ardua en todos los casos, como igualmente lo ha sido en Bolivia, como se describe en el apartado siguiente. La lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, desde el voto hasta la participación en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos de la vida política (pública y privada), ha atravesado por etapas y vencido obstáculos de los más irracionales, dado el temor de los hombres al reconocimiento de derechos a favor de la mujer, y aún tiene muchos a vencer.

Los esquemas machistas reproducidos tanto por hombres como por mujeres, el temor al cambio y el progreso normativo en cuanto a derechos humanos se trata, la paternalista visión de desconocimiento y fragilidad de la mujer en relación a los temas de la vida pública, la relegación de temas de interés social a la llamada “agenda de temas de mujer”, los modos masculinos de hacer política, son entre otros los factores con los cuales se ha venido luchando y transformando en el imaginario social de los países estudiados así como los de Bolivia, en la comprensión que solo la inclusión paritaria de la mujer en la vida política permitirá el ejercicio y vivencia de una verdadera democracia.

De los tres casos descritos, el proyecto más ambicioso y que podría dar paso a una verdadera Paridad Democrática en ejercicio corresponde al proyecto de la República del Paraguay, puesto que incluye no únicamente los cargos electivos sino igualmente a los cargos designados lo cual, en caso de ser aceptado por el Congreso paraguayo, permitiría

una real participación y representación de las mujeres en las diferentes esferas de decisión política de dicho estado, así como un real adelanto en la región.

4.3. *Paridad Democrática en Bolivia*

En cuanto respecta a la participación de la mujer en los diferentes espacios de decisión y administración de Bolivia, hemos podido demostrar que la misma ha correspondido a la conquista paulatina de los sectores y agrupaciones femeninas que reivindicaron los derechos políticos, civiles y sociales de las mujeres hito a hito a lo largo de la vida republicana, y que los mayores y verdaderos avances en cuanto a ello se produjeron a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Si bien del análisis somero de la Constitución boliviana de 1826 y todas las reformas efectuadas a la misma se desprende que nunca existió una literal exclusión de las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos, en la práctica las circunstancias de las diferentes épocas que atravesó Bolivia así como el marcado patriarcalismo heredado de la época colonial que entró en sincretismo con algunas creencias y costumbres de los pueblos originalmente residentes del territorio del Estado, la mujer fue excluida y relegaron su actividad en una prolongada etapa, que duró casi un siglo y cuarto, a la vida privada y bajo el yugo masculino (de sus padres o maridos) considerándose como único papel importante para la sociedad la mantención de la familia y la perpetuación de la especie.

El reconocimiento legal del voto universal a favor de las mujeres, indígenas, campesinos y analfabetos reivindicó a favor de todos ellos los derechos políticos y civiles que les fueron históricamente negados por las minorías en poder. Sin embargo, ello no importó al sector femenino de la población un reconocimiento en plena igualdad frente a los hombres, como ha sido ampliamente desarrollado su participación en el escenario más importante de decisión y administración del Estado, el órgano ejecutivo en los Ministerios de Estado, durante el último medio siglo fue casi nula conformándose con alcanzar un 35 % como porcentaje más alto. En la historia de Bolivia existe la excepción

de dos gestiones en las cuales se tuvo un gabinete paritario, mismo que a pesar de estar en armonía con las prescripciones constitucionales e internacionales reconocidas y comprometidas por Bolivia no pudo sostenerse en el tiempo, confirmando la hipótesis de que en tanto sea discrecional y no se encuentre normada imperativamente la paridad, la presencia de mujeres en el Órgano Ejecutivo Plurinacional obedecerá a una especie de casuística suerte sujeta a la voluntad política del gobernante en turno.

Empero las barreras ideológicas y culturales que aún restringen la paridad democrática en el órgano ejecutivo y los cargos designados, la situación es drásticamente diferente en cuanto al órgano legislativo y los cargos públicos a distintos niveles sujetos a elección popular. En cuanto corresponde a los cargos electivos en Bolivia, la normativa vigente establece la obligatoriedad de la paridad y alternancia¹⁰⁵, lo que ha venido a reemplazar el 30 % obligatorio de participación de mujeres en listas electorales establecido por las leyes 1779¹⁰⁶ y 1983¹⁰⁷ sancionadas a finales de los años 1990.

Los esquemas políticos tradicionales altamente marcados por una cultura machista y discriminatoria hacia la mujer, no dieron paso a una significativa transformación de los escenarios políticos en los cuales los cargos eran electivos y se encontraban sujetos a las

¹⁰⁵ La alternancia en las listas de candidatos y candidatas de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas que participan en procesos eleccionarios en nuestro país ha venido a representar el máximo de los logros en la lucha por la equidad de género en la política de nuestro país, hasta la actualidad. La Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley 026 del Régimen Electoral, constituyen la normativa base que garantiza a las mujeres bolivianas el derecho a concurrir en igual número a los hombres, a una elección, es igualmente un hito en la región pues nuestros vecinos países contemplan una participación de hasta el 30% de mujeres en tanto el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza un 50% de participación de las mujeres como candidatas.

¹⁰⁶ Ley 1779 de 19 de marzo de 1997, Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral, que modifica el artículo 5 de la Ley 1704 bajo el siguiente texto: “**De la inscripción de listas de candidatos.** Artículo 5. c) De candidatas a Diputados plurinominales por cada departamento, en estricto orden de prelación de Titulares y Suplentes estas listas incorporaran un mínimo de 30% de mujeres distribuidas de modo que cada tres candidatas al menos uno sea mujer. d) De candidatas a Diputados por circunscripciones uninominales. Titulares y Suplentes con especificación de la circunscripción en la que se presentan, procurando la participación efectiva de la mujer.”

¹⁰⁷ Ley 1983 de 25 de junio de 1999, Ley de Partidos Políticos, “Artículo 19°. (Deberes de los partidos políticos) IV. Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir las desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana.”

reformas legales establecidas por las leyes 1779 y 1983, puesto que se confirieron en su mayoría a favor de las mujeres los espacios de suplencias a fin de completar las listas y cumplir el requisito normativo, ello sumado a la falta de regulación más allá de la postulación que permitiera que la elección fuera la que realmente reflejase los porcentajes de cuotas citados para las mujeres. Así por ejemplo, a nivel del órgano legislativo los resultados al año 2002 reflejan que en cuanto a diputaciones plurinominales las mujeres alcanzaron únicamente un 26,6 % de electas entre titulares y suplentes frente al 73,4 % de los varones electos, y en cuanto corresponde a las concejalías municipales las mujeres sólo ocupan el 18,08 % de los espacios de representación ciudadana en los Consejos Municipales; mientras que los varones el 80,92 % (Albaine, 2009)¹⁰⁸.

El establecimiento de cuotas de participación en las listas de candidatos se asumió como una medida especial de afirmación protectora de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, sin embargo, como en muchos otros casos la falta de regulación específica permitió que su cumplimiento no significara necesariamente en la práctica una mayor participación femenina en los espacios políticos, puesto que tanto los partidos políticos como las agrupaciones ciudadanas que se presentaron a los comicios posteriores a la promulgación de sus respectivas leyes con las cuotas establecidas encontrasen el modo para disfrazar sus inequidades frente a la ley.

Las medidas especiales de carácter temporal se constituyen, como se ha explicado en el punto respectivo, en los recursos legales y políticos empleados en la búsqueda de la consecución del equilibrio y la igualdad de los derechos a favor de los sectores de la población que históricamente se han visto desprovistos de ellos. En éste caso sin embargo se demuestra que la regulación de una medida especial así como la asunción de la misma deben contemplar los aspectos que podrían presentarse en su aplicación

¹⁰⁸ ALBAINE, L. (septiembre de 2009). Cuotas de Género y Ciudadanía Política en Bolivia. *MARGEN*, Edición N° 55.

práctica, de modo tal que la medida remedio no se constituya en un obstáculo adicional a vencer.

Generalmente y por experiencias en otras realidades, el establecimiento de cuotas se convierte en un techo a los intereses de las mujeres en la lucha por sus derechos políticos, en lugar de ser una base para una mayor apertura y democratización de los espacios¹⁰⁹. Es por ello que es importante a momento de establecer una medida reformadora y reivindicadora de derechos, el evaluar el escenario en el cual habrá de ser aplicada y las regulaciones o políticas adicionales que deberán asumirse para obtener los mejores resultados posibles.

La paridad democrática se regulo primigeniamente en Bolivia, a través de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente de 2006¹¹⁰ como equidad de género, en ella se establecía una nueva cuota de participación como asambleístas que incluía la alternancia obligatoria en las listas de candidatos además de la exigencia al respeto de la equidad de género. Así es que la composición de la Asamblea alcanza el 34,5 % de participantes mujeres, lo cual si bien no corresponde al 50% del total de los 255 asambleístas, configura un adelanto igualmente positivo, sobre todo porque a través de éste porcentaje se pudo influir en la redacción del nuevo texto constitucional modificándose desde el lenguaje sexista de los anteriores, brindando mayores medidas de seguridad y protección a la mujer en las diversas facetas de su vida pública y privada, e incluyendo como medida más importante la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos políticos y su participación en la conformación de los órganos de decisión del Estado.

La primera elección que siguió a la Constitución Política del Estado, marcó un paso adicional hacia la paridad democrática pues en las elecciones de diciembre de 2009, las mujeres alcanzaron el 44 % en la Cámara de Senadores y 22,3 % en la de Diputados

¹⁰⁹ CIDH, Op. Cit.

¹¹⁰ Ley 3349 de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, Artículo 15.

(Montero L., 2014)¹¹¹. Es evidente que ante una visible participación cada vez más creciente de mujeres en el escenario político, como un efecto dominó esto influirá en la incursión de nuevas actrices en la arena política (representación simbólica) y la incorporación de los puntos de la agenda de género en mayores ámbitos de la vida del país, lo cual directamente afectará la mejora de calidad de vida de todos puesto que como se señaló con anterioridad, los asuntos de género no son excluyentes sino más bien inclusivos y transversales a todos.

El siguiente avance a nivel nacional en cuanto corresponde a la regulación de la Paridad Democrática se dio con las Leyes 018¹¹² y 026¹¹³ que a tiempo de armonizar el régimen electoral boliviano a las disposiciones de la nueva Constitución Política del Estado, sentaron las bases que hoy permiten alcanzar paridad en relación a los cargos políticos sujetos a elección popular. De conformidad a las estipulaciones de estas normas legales, las listas de candidatos a cargos electos correspondientes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Legislativas Departamentales y Regionales, los Concejos Municipales y otros cargos electivos deberán conformarse en alternancia de género y en respeto a la equidad, de igual forma el Órgano Electoral Plurinacional deberá velar que al momento de la asignación de los espacios o escaños con base en los resultados, igualmente se respete la participación equitativa de ambos géneros.

Con las modificaciones incluidas por las normas citadas y tras los resultados obtenidos en las elecciones de 2014, Bolivia llegó a ocupar uno de los tres lugares a nivel mundial en los cuales la participación femenina habría alcanzado altos niveles numéricos (IDEA, 2014)¹¹⁴. Como se señaló anteriormente no carece de mérito el avance en pro de alcanzar la paridad democrática en cuanto corresponde a los cargos electivos, y tampoco es

¹¹¹ MONTERO L., “De la cuota a la paridad”, LA RAZÓN, 7 de julio de 2014. Recuperado de: http://la-razon.com/index.php?_url=/opinion/columnistas/cuota-paridad_0_2084191581.html

¹¹² Ley 018 de 16 de junio de 2010, Ley de Órgano Electoral Plurinacional.

¹¹³ Ley 026 de 30 de junio de 2010, Ley del Régimen Electoral.

¹¹⁴ International Institute for Democracy Electoral and Assistance – IDEA, 27 de octubre de 2014, “Mujeres en las elecciones de Bolivia”, recuperado de: <http://www.idea.int/es/americas/bolivia/mujeres-en-las-elecciones-de-bolivia.cfm>

menos destacable que hayan sido precisamente las medidas legales asumidas las que permitieron que este proceso de paridad se vaya afianzando y modificando la concepción del lugar que ocupan hoy las mujeres en la vida pública frente al que existía un siglo atrás.

En cuanto corresponde a la elección de líderes en las comunidades indígena- originarias o en las campesinas, es igualmente el Órgano Electoral Plurinacional el encargado de velar que las mismas se lleven a cabo conforme sus usos y costumbres pero igualmente en respeto a la equidad de género con mayor participación de mujeres. En este punto sin embargo, aunque no se ingresará en detalle, es importante considerar que las concepciones culturales propias de estos grupos en muchos casos chocan con la transformación y el empoderamiento del sector femenino de la población, puesto que tradicionalmente son altamente machistas y patriarcales y el “lugar” de la mujer está claramente definido y corresponde principalmente a la vida privada de sus núcleos familiares y a la manutención de los mismos.

Ésta visión se mantiene aún a tiempo de producirse la elección o designación de autoridades a nivel ejecutivo, en parte justificado en que no corresponden a cargos realmente de representación popular como sí a aquellos de estricta confianza del primer mandatario, y en parte (constituyendo la verdadera razón de fondo) a que existe aún el temor y la visión de rivalidad y competencia desleal entre un género y el otro. En consecuencia, a pesar de que las normas post constitucionales han producido un adelanto positivo en la participación y el empoderamiento de las mujeres en cuanto a su electividad en el escenario legislativo de los distintos niveles de gobierno, aún aquellos jerárquicos administrativos se encuentran acaparados por el sector masculino de la población.

La Constitución Política del Estado vigente desde febrero de 2009 establece la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres a momento de su participación en la conformación y ejercicio del poder político, sin realizar ninguna diferenciación sobre

dicha participación entre los cargos electivos y los cargos designados. La misma norma constitucional establece que al tiempo de designar los Ministros de Estado el Presidente debe respetar la equidad de género y el carácter plurinacional de Bolivia, a cuya prescripción se remite el Decreto Presidencial 29894 sin entrar en mayores consideraciones sobre la conformación del gabinete ministerial. Sin embargo, no se observará un avance real relacionado a la Paridad Democrática en el Órgano Ejecutivo Plurinacional en tanto sea la discrecionalidad irrestricta la que impere a momento de producirse las designaciones de aquellos que conjuntamente el Presidente y Vicepresidente de Bolivia son responsables de la administración del Estado, como ha ocurrido desde la fundación de la República en 1825 hasta los tiempos actuales del Estado Plurinacional de Bolivia, y se mantenga la concepción de que los Ministros corresponden a “cargos de confianza y responsabilidad”, sin negar que así se, empero no empleando esa justificación como el factor excluyente a la paridad.

4.4. Paridad Democrática en la Composición del Gabinete de Ministros, importancia.

Los avances normativos dados en el espacio legislativo, judicial y electoral del poder son innegables, tal como los menciona Mónica Novillo, así como en los cargos electivos a niveles regionales y municipales, sin embargo, el paso siguiente es asignar igual proporcionalidad a la participación de las mujeres en el órgano Ejecutivo Plurinacional, acorde ésta investigación y propuesta, en los máximos niveles de decisión y administración como son los titulares de Ministerios de Estado.

Como se ha observado en el capítulo II, el aspecto relacionado a la conceptualización de la representación política es el más discutido a momento de plantarse la paridad en la elección de los Secretarios o Ministros de Estado, puesto que al ser designados por el Presidente, conforme sus atribuciones constitucionales, no se les reconoce a éstos la calidad de representantes de la población o de algún sector de ella.

Éste ha sido el principal óbice a vencer y aún lo es para la admisión de la paridad imperativa para la conformación de los gabinetes ministeriales. Sin embargo, como se ha podido demostrar teóricamente, la representación más allá de su concepción estrictamente formal, dada por la electividad y el control social sobre los electos, se presenta de modos mixtos y es posible en consecuencia la admisión de la representación que hacen los Ministros de Estado respecto a la población en la administración del Estado conjuntamente el Presidente.

Según la opinión de Mónica Novillo, Directora Ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer (M. Novillo, comunicación personal, 22 de septiembre de 2016) , que concuerda con los fundamentos histórico teóricos descritos sobre la consideración de Cargos de Confianza, el principal problema para la asignación paritaria de carteras ministeriales obedece a la voluntad política de quienes detentan el poder, en consecuencia a ello, la aún incompreensión de la representación política de los Ministros de Estado con relación a la población boliviana, va estrictamente relacionada a esa falta de voluntad para poder normar imperativamente la paridad democrática en el gabinete ministerial.

Las gestiones 2010 y 2011, como se demostró en el capítulo III, han sido las únicas en la historia de Bolivia en las que hemos podido arribar a gabinetes paritarios y no existe falta de conexión con dicho hecho que las políticas estatales en dichas gestiones hayan estado más relacionadas a lo social, ligado ello a la igualmente patriarcal concepción de que los temas sociales corresponden a la “agenda de la mujer”, un mayor presencia e interés de las mujeres a participar en política, a presentarse para cargos electivos o ser consideradas en la estructura estatal en cargos de menor jerarquía dentro el aparato burocrático, son efectos positivos de la conformación paritaria del gabinete ministerial de dichas gestiones.

Empero lo anterior, no es posible que esta posibilidad de mejora en el desarrollo humano y las condiciones de vida que conlleva la inclusión de la mujer en los diferentes espacios de decisión, más aún en aquellos de mayor impacto en la administración del Estado,

continúe sujeto a la discrecionalidad presidencial y la voluntad política de quien detente el poder. Las mujeres son parte activa en todo el proceso de conformación del gobierno, en cada proceso eleccionario acuden como electoras y elegibles en ejercicio de sus derechos políticos reconocidos constitucionalmente, las mujeres constituyen el 50,1 % de la población boliviana conforme el último censo de 2012, y en consecuencia, no por un tema de justicia hacia la mujer sino de cumplimiento de las previsiones constitucionales y las normas internacionales ratificadas por el Estado, deben conformar en paridad el gabinete ministerial, como conforman ya el órgano legislativo y judicial y los espacios de deliberación a nivel regional, departamental y municipal.

Dentro las recomendaciones generales que periódicamente realiza el Comité contra toda forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), se encuentra la siguiente afirmación:

“No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual”

En la generalidad de los casos, se ha entendido esta afirmación, como relacionada en exclusividad a la conformación del parlamento o congreso, espacio de mayor deliberación popular y representatividad directa de la población, por cuanto sus miembros son electos por sufragio. Sin embargo, ni el CEDAW en esta recomendación ni la Constitución Política del Estado, vigente en Bolivia desde febrero de 2009, cuando hacen referencia a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la conformación y ejercicio del poder político en el Estado, distinguen los cargos electos de los designados, por cuanto el reproducir los modos de conformación de la época republicana que por tantos años negó a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos,

no solo implica un discurso doble a un Estado reformado, sino y constituye sobre todo un acto discriminatorio que viola los derechos políticos y humanos de las mujeres y transgrede directamente la prescripción constitucional.

La disposición imperativa de conformación paritaria del gabinete ministerial, implica no únicamente una representación numérica de las mujeres en el órgano ejecutivo Plurinacional, sino conlleva la participación de la población históricamente excluida en las verdaderas tomas de decisiones sobre la administración del país, en el diseño y aplicación de nuevas políticas públicas que permitan ese desarrollo social y más humano que se ha visto conlleva la inclusión de las mujeres. La paridad en el gabinete ministerial, lleva la agenda de género, no exclusiva de las mujeres pero defendida mayormente por ellas, a un punto de mayor consideración y posibilidad de hacerse efectivo, permitiendo su transversalidad institucional (M. Novillo, comunicación persona 22 de septiembre de 2016).

La paridad en el gobierno, a nivel legislativo, judicial y ejecutivo, no será sin embargo, únicamente garantizada por su exigencia normativa, sino que deberá ir de la mano de la asignación de recursos coherentes para la realización y concreción de objetivos comunes a la sociedad pero abanderados por las mujeres que representen ese 50,1% de la población en el Gabinete de Ministros, Asamblea Legislativa Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y los niveles departamentales, regionales y municipales de éstos tres órganos del Estado, conjuntamente claro está el Órgano Electoral.

Ésta paridad normada y con recursos coherentemente asignados igualmente no sería efectiva a mediano y largo plazo de no contar con programas y proyectos de capacitación constante a la población en la formación de nuevos liderazgos y la instrucción en los asuntos de la vida pública política de Bolivia.

En la actualidad la conformación del Gabinete se encuentra dispuesta únicamente por un Decreto Supremo, el 29894, sin embargo, conforme la estructura normativa por prelación y jerarquía, los Decretos corresponden a la regulación de las leyes y su

vulnerabilidad al encontrarse sujetos a la voluntad de quien circunstancialmente detente el poder correspondería a un acto tan importante para la vida política de Bolivia, como lo es la organización del Órgano Ejecutivo, que la misma se encuentre sujeta a una Ley Nacional, así como, al normarse sobre la paridad democrática en la conformación del gabinete se estaría produciendo el reconocimiento de un derecho a favor de la mujer, éste no puede remitirse a una norma de inferior jerarquía y acorde la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe contenerse en una Ley, así lo señala el Dr. Oscar Barrientos del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (O. Barrientos, comunicación personal de 6 de septiembre de 2016).

La exigencia de una ley en la conformación del Órgano Ejecutivo Plurinacional, con el reconocimiento de la paridad en la designación de sus miembros por el Presidente, corresponde igualmente a la necesidad de preservar éste reconocimiento de derechos y no someterlo igualmente a la vulnerabilidad que le da una norma inferior por su fácil desestimación conforme la voluntad e interés político en turno, constituyéndose así no solo como una garantía al reconocimiento a favor de las mujeres, sino también como un freno ante una inversión de las condiciones.

Como se reflejó en el apartado de análisis de experiencias comparadas, es la República de Paraguay la única que ha considerado la posibilidad de incluir la paridad en el gabinete ministerial, aunque aún se encuentra en proyecto la Ley de Paridad Democrática de dicho país, no dista mucho hasta que pueda hacerse efectiva. El Estado Plurinacional de Bolivia, pionero hasta la fecha en cuanto a normas que han permitido una mayor inclusión de la mujer a la esfera política y a los espacios deliberativos de decisión política, iría un paso adelante igualmente si esa voluntad política que ha generado las reformas normativas paritarias en los últimos años, adoptará la propuesta de ésta investigación y dispusiera esa conformación paritaria del gabinete en cumplimiento a la Constitución Política del Estado vigente y el reconocimiento a que la democracia en nuestro país será efectiva cuando ambos, hombres y mujeres realmente concurren en paridad a todos los espacios de decisión y administración políticos.

V. PROPUESTA

La Constitución Política del Estado determina la estructura y organización funcional del Estado, delimitando las competencias de cada uno de los Órganos del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, sin embargo, ante la necesidad de disposiciones específicas que normen su composición y el desarrollo específico de sus labores, se promulgan leyes específicas.

La Constitución Política del Estado establece que en la conformación de los órganos del control de poder político se realiza en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, es decir con respeto a la paridad democrática en su elección o designación. Así con relación al Órgano Ejecutivo igualmente establece que el nombramiento de las Ministras y los Ministros, se hará con respeto a la equidad de género.

Las leyes que regulan la composición y funcionamiento de los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, establecen de manera clara el respeto a la paridad democrática en su conformación. El Órgano Ejecutivo sin embargo no cuenta actualmente con una ley que lo regule sino más bien con un Decreto Supremo en el que se contienen las atribuciones correspondientes a cada uno de los Ministerios de Estado y sus dependencias; de igual forma, éste Decreto no hace referencia alguna a la paridad en la composición de los Ministerios, a ningún nivel de decisión.

La necesidad de establecerlo mediante una Ley se fundamenta en la inseguridad jurídica que provoca una disposición de menor jerarquía como lo es un Decreto Supremo o Presidencial, mismo que puede ser removido del orden normativo nacional por una nueva decisión política; esto frente a la seguridad que brinda la Ley al atravesar un procedimiento de reforma o abrogación más complejo. Por otro lado está el hecho de que el reconocimiento de la paridad en la conformación del Gabinete Ministerial conforme se prevé en los Tratados de Derechos Humanos que el Estado boliviano ha ratificado, deben realizarse mediante leyes formales, así igualmente lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en amplia jurisprudencia consultiva.

El Estado Plurinacional de Bolivia ocupa el segundo lugar a nivel mundial en cuanto a la protección de los derechos de la mujer y la paridad democrática. Surge entonces la necesidad de normarla de forma imperativa en la estructura del Ejecutivo, como en los demás órganos del Estado, garantizando aún más la participación de la mujer en cuanto respecta a la conformación del Gabinete Ministerial. Así se presenta el siguiente Proyecto para la incorporación de la Paridad Democrática y la jerarquización de la norma de Organización del Órgano Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO

**Ley N°
LEY DE DE DE 2016**

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

**Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:
LEY DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

**La Asamblea Plurinacional DECRETA:
LEY DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Artículo 1°.- Se eleva a rango de Ley, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Organización del Órgano Ejecutivo.

Artículo 2° (Modificaciones).- De conformidad al artículo 26.I de la Constitución Política del Estado, se incluye como Tercer Párrafo al Artículo 13, el siguiente texto:

“III. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional nombrará a las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo en igual porcentaje de hombres y mujeres, con respeto a la paridad democrática. En caso de conformarse un número impar de carteras del gabinete, la diferencia no podrá ser mayor a uno.”

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

VI. CONCLUSIONES

Tras el estudio realizado y el análisis de la información y documentación de respaldo, así como de los hechos concretos, se concluye lo siguiente:

- La composición del Órgano Ejecutivo Plurinacional se encuentra normada por la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo 29894.
- La paridad democrática se encuentra prevista por el artículo 26 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Desde la fundación de la República de Bolivia hasta la del Estado Plurinacional de Bolivia (1825 – 2009), el porcentaje más alto asignado a favor de las mujeres en el Gabinete Ministerial fue del 25%, teniendo en cuenta el reconocimiento de la ciudadanía de la mujer y el voto universal recién el año 1952.
- Durante las gestiones 2010 y 2011 se asignó un 50% de participación en el gabinete ministerial a favor de las mujeres.
- La discrecionalidad de la designación de Ministros y Ministras lleva a contar únicamente con 33.3 % de ministras de Estado en la gestión 2016, pues desde el año 2012, se redujo la proporción.
- La paridad democrática en el gabinete ministerial del Estado Plurinacional de Bolivia permitiría la representación política del 50,1% de la población boliviana que resulta ser femenina, así como incluir la agenda de género con mayor posibilidad de materialización.
- Es importante la regulación imperativa de la paridad democrática, pues la única garantía frente a la discrecionalidad actual.

VII. RECOMENDACIONES

Con las conclusiones anteriores y el análisis efectuado en este trabajo, tenemos las siguientes recomendaciones a considerar:

- Es importante brindar mayor seguridad jurídica en cuanto corresponde a la composición y funciones del Órgano Ejecutivo, jerarquizando la norma que lo regula, es decir, elevar a rango de ley el Decreto Supremo 29894 o establecer una nueva Ley de Organización del Órgano Ejecutivo.
- Con la finalidad de garantizar una participación equitativa entre hombres y mujeres en todos los espacios de decisión política como lo prevé el artículo 26.I de la Constitución Política del Estado, es necesario regular de manera imperativa la paridad democrática en la composición del Órgano Ejecutivo, inicialmente en cuanto concierne a la designación de los Ministros y Ministras de Estado en cumplimiento de las previsiones constitucionales y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que fueron suscritos y ratificados por Bolivia.
- Establecer medidas y políticas públicas, que contemplen programas de fortalecimiento a la formación política de las mujeres, que permita una cualificación de las representantes políticas de la población femenina del país, en todos los espacios de decisión política, más considerando la responsabilidad y confianza que merece la titularidad de Ministerios de Estado.
- Fortalecer las instituciones públicas para la garantía del acceso paritario en su conformación, asignando los recursos de manera coherente y frenando todo tipo de acoso político a las mujeres en función pública, como Estado inclusivo y responsable con la Paridad Democrática, conforme se señala y acepta de la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria.

VIII. BIBLIOGRAFÍA:

- *Textos de Consulta*

➤ **ABELLAN Pedro.** (noviembre de 2013) Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación. *Revista Española de Ciencia Política*. Número 33, pp. 133-147. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.

➤ **ALBAINE, L.** (septiembre de 2009). Cuotas de Género y Ciudadanía Política en Bolivia. *MARGEN*, Edición N° 55

➤ **ALVAREZ, M.E.** (agosto de 2011) Movimiento Feminista y derecho al voto en Bolivia (1920 – 1952). *Revista FUENTES* Volúmen 5, N° 15. La Paz – Bolivia. Recuperado de: www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/fdc/v5n15/n15_a03.pdf

➤ **ARCHENTI, Nélica,** La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región. CEPAL. Serie 108, Mujer y Desarrollo, recuperado de: www.cepal.org/es/publicaciones/5835-la-paridad-politica-en-america-latina-y-el-caribe-percepciones-y-opiniones-de-los-lideres-de-la-region.pdf

➤ **CASTILLO, Roberto,** (6 de noviembre de 2012). El Presidencialismo en Estados Unidos. Recuperado de <http://castillo9200.blogspot.com/2012/11/el-presidencialismo-en-estados-unidos.html>

➤ **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL.** (2006) Informe del Seminario Internacional “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia los días 21, 22 y 23 de febrero de 2005

- **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH.** (2011), El camino hacia una Democracia sustantiva: participación política de las mujeres en las Américas. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf
- **COORDINADORA DE LA MUJER** (enero de 2006). La participación de las mujeres en la historia de Bolivia. La Paz, Bolivia. Recuperado de: www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/biblioteca/descargar/archivo/la_participacion_de_las_mujeres_en_la_historia_de_bolivia.pdf
- **DICCIONARIO JURIDICO**, “Luis Osorio”, edición 2005.
- **GIRONDA, Eusebio**, Teoría del Estado, Editorial EDOBOL, La Paz, Bolivia, 2002.
- **GONZALEZ M., GILAS K., y BÁEZ C.**, (abril de 2016). “Hacia una Democracia Paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas”, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Primera Edición, Ciudad de México, México
- **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – INE.** (febrero de 2015) Informe de Censo de Población y Vivienda 2012. Recuperado de: www.ine.gob.bo
- **INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY ELECTORAL AND ASSISTANCE – IDEA** (27 de octubre de 2014) Mujeres en las elecciones de Bolivia. Recuperado de: <http://www.idea.int/es/americas/bolivia/mujeres-en-las-elecciones-de-bolivia.cfm>

- **KELSEN Hans**, (1934) Compendio de Teoría General del Estado, Traducción de Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España.
- **KELSEN Hans**. (2005). Teoría pura del Derecho. Cuarta Edición. Editorial Unión Ltda., Santafé de Bogotá D.C., Colombia.
- **MAIQUEZ, M.** (22 de junio de 2008) Al menos 23 países mantienen leyes discriminatorias contra las mujeres. Recuperado de: www.20minutos.es/22-06-2008
- **MARTINEZ Isabel**, (2015). De la Declaración de Atenas a la exclusión de las mujeres del Gobierno griego. *Huffington Post*. Recuperado de http://www.huffingtonpost.es/isabel-martinez-lozano/de-la-declaracion-de_b_6562050.html
- **MEALLA Luis**, (21 de enero de 2013). Evo ratifica su gabinete, pero habla de deficiencias y ajustes. *La Razón*. Recuperado de http://www.la-razon.com/nacional/Evo-ratifica-gabinete-deficiencias-ajustes_0_1763823638.html
- **MESA Carlos**. (13 de septiembre de 2012). Octubre de 2003. Lo que Realmente Ocurrió (Parte 2) (mensaje en un blog). Recuperado de: <https://carlosdmesa.com/2012/09/13/octubre-de-2003-lo-que-realmente-ocurrio-parte-2/#more-1739>
- **MESA Carlos**. (14 de enero de 2011). Mi Gobierno (2003-2005 (mensaje en un blog). Recuperado de: <https://carlosdmesa.com/2011/01/14/mi-gobierno-2003-2005/>
- **MONTERO L.**, “De la cuota a la paridad”, LA RAZÓN, 7 de julio de 2014. Recuperado de: [http://la-](http://la-razon.com)

razon.com/index.php?_url=/opinion/columnistas/cuota-paridad_0_2084191581.html

➤ **MOSTAJO MACHICADO, Max**, “Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, página. 83, Primera Edición, La Paz-Bolivia, 2005.

➤ **OMEBA**, diccionario jurídico digital.

➤ **PALACIOS MEJIA, Hugo**, Introducción a la Teoría del Estado, Editorial Temis, 2ª Edición, Bogotá, Colombia.

➤ **PF Natalie**, Presidencialismo Norteamericano, publicado el 16 de octubre de 2012, recuperado de: <http://natalie-pf.blogspot.com/2012/11/presidencialismo-norteamericano.html>

➤ **PICADO L., y BRENER, D.** (2014). Evaluando la Paridad y la Alternancia, Revista Derecho Electoral N° 18 julio - diciembre, *Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica*.

➤ **RAMOS M., Juan.** (2009) Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano, Ed. SPC Impresores S.A., La Paz, Bolivia.

➤ **RODRIGUEZ F., BARRIOS I. y FUENTES M.**, (1984). Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales, p. 38, Editorial Política, La Habana – Cuba

➤ **ROMERO Carlos** (2005). El proceso constituyente boliviano. Primera edición. CEJIS. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

➤ **VASQUEZ, M., DE MESA, J., GISBERT, T., y MESA, C.**, Manual de historia de Bolivia, Libro V “La emancipación y la República”, Editorial Gisbert y Cia. S.A., 2003, La Paz – Bolivia.

- *Normativa Nacional*

- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, el 7 de febrero del 2009.

- **LEY N° 18 – LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**, de 16 de junio de 2010.

- **LEY N° 25 – LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL**, de 24 de junio de 2010.

- **LEY N° 26 – LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL**, de 30 de junio de 2010.

- **LEY N° 27 – LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**, de 6 de julio de 2010.

- **LEY N° 243 – LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES**, de 28 de mayo de 2012.

- **DECRETO SUPREMO 29894 - ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO**, de 7 de febrero de 2009.

- *Normativa Internacional*

- [ACTA DE CHAPULTEPEC](http://constitucionweb.blogspot.com/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html), adoptada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en 1945 en la Ciudad de México. Recuperado de: <http://constitucionweb.blogspot.com/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html>

- [CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY](#). Recuperado de:

https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf

➤ [COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL, Consenso de Santo Domingo. Recuperado de: www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf](http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf)

➤ [COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL, Consenso de Quito de 2007. Recuperado de: www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf)

➤ [COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL, Consenso de Brasilia de 2010. Recuperado de: www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/consensobrasilia_esp.pdf](http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/consensobrasilia_esp.pdf)

➤ **COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.** (2001). Recomendación General N° 25, párrafo 15, p. 12. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General/recommendation_\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General/recommendation_(Spanish).pdf)

➤ [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA \(VIGENTE\).](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-conspol.pdf) Recuperado de: [HTTPS://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-conspol.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-conspol.pdf)

➤ [CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.](http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf) Recuperado de: www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf

➤ **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,** recuperado: www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

➤ **DECLARACIÓN DE ATENAS** (1992). adoptada en la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, realizada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. Recuperado de: www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/17102006134707/Declaracion_Atenas_1992_Primer_CUmbre_Mujeres_Poder.doc

➤ **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf

➤ **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, “Carta Democrática Interamericana”, recuperado: www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, recuperado https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, recuperado: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaración.asp

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, Convención de Belem do Para. Recuperado de: www.oas.org/dil/esp/Convención_Belem_do_Para.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, Convención de Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948. Recuperado de: www.oas.org/dil/esp/Convención_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, [Convención Sobre los derechos políticos de la Mujer: recuperado \[www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf\]\(http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf\)](http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf)

➤ **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, “Declaración universal de Derechos Humanos”, 1948, recuperado: www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

➤ **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, 1995, recuperado: www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf

➤ [ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS](http://www.un.org/es/globalissues/democracy/women/shtml), “Las mujeres y la democracia”, recuperado: www.un.org/es/globalissues/democracy/women/shtml

➤ **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, Oficina del Alto Comisionado, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, recuperado. www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

➤ **PARLAMENTO LATINOAMERICANO - PARLATINO**. (2015) Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. Recuperado de: www.parlatino.org/leyes_marcos/leyes

IX. ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ENTREVISTAS

- Entrevista N° 1, Dr. Barrientos – Responsable Unidad de Género del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Ministerio de Justicia
- Entrevista N° 2, Mónica Novillo – Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer

NORMATIVA DE DESIGNACIÓN DE MINISTROS DE ESTADO

- Decreto Supremo del Día 5, de 5 de marzo de 1931. Anuario Administrativo de 1931, p. 369.
- Decreto Supremo N° 3037, de 12 de abril de 1952. Anales de la Legislación Boliviana Vol. 13, p. 281. Ed. UMSA. La Paz, Bolivia.
- Decreto Supremo N° 06737, de 31 de marzo de 1964. Gaceta Oficial de Bolivia, Año III, N° 188, de 22 de abril de 1964.
- Decreto Supremo N° 06860, de 6 de agosto de 1964. Gaceta Oficial de Bolivia, Año III, N° 204 – 205, de 12 y 19 de agosto de 1964.
- Decreto Supremo N° 17090, de 12 de octubre de 1979. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XX, N° 1094, de 12 de octubre de 1979.
- Decreto Supremo N° 17100, de 1 de noviembre de 1979. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XX, N° 1095, de 4 de noviembre de 1979.
- Decreto Supremo N° 17106, de 4 de noviembre de 1979. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XX, N° 1095, de 4 de noviembre de 1979.
- Decreto Supremo N° 17118, de 19 de noviembre de 1979. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XX, N° 1097, de 30 de noviembre de 1979.
- Decreto Supremo N° 17530, de 19 de julio de 1980. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXI, N° 1143, de 30 de julio de 1980.
- Decreto Supremo N° 21045, de 6 de agosto de 1985. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XXV, N° 1430 – 1431 - 1432, de septiembre de 1985.
- Decreto Presidencial N° 22293, de 6 de agosto de 1989. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XIX, N° 1609, de 6 de agosto de 1989.
- Decreto Supremo N° 26277, de 8 de agosto de 2001. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLI, N° 2335, de 16 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 26937, de 19 de febrero de 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLIII, N° 2462, de 20 de febrero de 2003.

- Decreto Supremo N° 27215, de 19 de octubre de 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLIII, N° 2531, de 27 de octubre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27216, de 21 de octubre de 2003. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLIII, N° 2531, de 27 de octubre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27447, de 13 de abril de 2004. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLIV, N° 2587, de 14 de abril de 2004.
- Decreto Supremo N° 27999, de 3 de febrero de 2005. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLV, N° 2717, de 3 de febrero de 2005.
- Decreto Supremo N° 28201, de 14 de junio de 2005. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLV, N° 2756, de 17 de junio de 2005.
- Decreto Presidencial N° 28602, de 23 de enero de 2006. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLVI, N° 2856, de 23 de enero de 2006.
- Decreto Presidencial N° 29015, de 23 de enero de 2007. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLVII, N° 2966, de 26 de enero de 2007.
- Decreto Presidencial N° 29426, de 23 de enero de 2008. Gaceta Oficial de Bolivia, Año XLVIII, N° 3061, de 24 de enero de 2008.
- Decreto Presidencial N° 0001, de 8 de febrero de 2009. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0001, de 8 de febrero de 2009.
- Decreto Presidencial N° 0407, de 23 de enero de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0099, de 23 de enero de 2010.
- Decreto Presidencial N° 0775, de 23 de enero de 2011. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0217, de 24 de enero de 2011.
- Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0336, de 24 de enero de 2012.
- Decreto Presidencial N° 1869, de 23 de enero de 2014. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0607, de 23 de enero de 2014.
- Decreto Presidencial N° 2249, de 23 de enero de 2015. Gaceta Oficial de Bolivia N° 0721, de 23 de enero de 2015.